

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE
ESCUINTLA.
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



GUATEMALA, MAYO DE 2020

MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	5
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	12
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	13
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	121
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	122



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República, artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias del municipio son las siguientes:

- a. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta la disposición final;
- b. Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- c. Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales;
- d. La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- e. Administrar la biblioteca pública del municipio;
- f. Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- g. Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- h. La prestación del servicio de policía municipal;
- i. Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
- j. Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan



ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;

k. Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuente de agua y luchar contra el calentamiento global;

l. Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo; y

m. Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

Materia controlada

La auditoría financiera, comprende la evaluación de los Estados Financieros, siendo los siguientes: Balance General y Estado de Resultados.

La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables

No.	MATERIA CONTROLADA
1	Razonabilidad de las cuentas contables que integran el Balance General.
2	Razonabilidad de las cuentas contables que integran el Estado de Resultados.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2 el Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.



Acuerdos Gubernativos 9-2017 y 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento DAS-08-0289-2019, de fecha 08 de octubre de 2019, emitido por el Director de la Dirección de Auditoría al Sector Municipalidades y Consejos de Desarrollo de la Contraloría General de Cuentas, con el Visto Bueno del Subcontralor de Calidad del Gasto Público.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras expresadas en los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2019.

Específicos

- Verificar la razonabilidad de los saldos de las cuentas del Balance General que por la materialidad y naturaleza sean significativos.
- Verificar la razonabilidad de los ingresos y gastos revelados en el Estado de Resultados.
- Evaluar el adecuado cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y otros aspectos legales aplicables.
- Evaluar la estructura de control interno, establecida por la entidad.
- Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos, se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual –POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías presupuestarias aplicables.
- Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos,



transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados por la documentación legal correspondiente.

- Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.
- Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas, cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros que las rigen.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

La auditoría financiera comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión selectiva de las operaciones, registros y documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con énfasis en las áreas y cuentas consideradas significativas y, de acuerdo a su naturaleza, determinadas como áreas críticas, incluidas en el Balance General y Estado de Resultados como se describe a continuación:

Del Balance General, las cuentas contables siguientes: del Activo: 1112 Bancos, 1134 Fondos en Avance, 1232 Maquinaria y Equipo, 1233 Tierras y Terrenos y 1234 Construcciones en Proceso, específicamente los expedientes detallados en las cédulas analíticas correspondientes.

Del Estado de Resultados, las cuentas contables siguientes: Ingresos: 5124 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones, 5142 Venta de Servicios, 5162 Dividendos y 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público. Gastos: 6111 Remuneraciones, 6112 Bienes y Servicios y 6151 Transferencias otorgadas al Sector Privado, específicamente los expedientes detallados en las cédulas analíticas correspondientes

Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado para los programas presupuestarios y se verificó el Plan Operativo Anual, así como el Plan



Anual de Auditoría.

Área de cumplimiento

Se verificó el control institucional para los diferentes procesos de la materia controlada, así como los procedimientos administrativos y normativos aplicables a la entidad, que tenga incidencia en la información financiera y de cumplimiento.

Área del especialista

Se solicitó a la Dirección de Obra Pública e Impacto ambiental, por medio de providencia número PROV.DAS-08-0456-2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, la evaluación de los proyectos de infraestructura.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Balance General

De acuerdo con el alcance de auditoría, se evaluaron Cuentas Contables del Balance General que por su importancia fueron seleccionadas, siendo las siguientes:

Activo

Bancos

Al 31 de diciembre de 2019, la cuenta contable 1112 Bancos, presenta disponibilidades por un valor de Q18,830,700.61 integrada por 3 cuentas bancarias que se resume a continuación: Una Cuenta Única del Tesoro (Pagadora), una Cuenta Receptora y una cuenta receptora del IUSI, abiertas en el Sistema Bancario Nacional.

No.	No. De Cuenta	Nombre de la Cuenta	Banco	Saldo en Q.
1	20010006731	Aportes Constitucionales	Crédito Hipotecario Nacional	500.00
2	36930004254	Cuenta Única del	Banco de	17,862,050.29



		Tesoro Municipal Iztapa	Desarrollo Rural,S.A.	
3	36930004268	Municipalidad Puerto Iztapa (IUSI)	Banco de Desarrollo Rural,S.A.	968,150.32
			Total	18,830,200.61

Los saldos individuales de las cuentas bancarias según los registros contables de la municipalidad, fueron conciliados con los estados de cuentas emitidos por los bancos al 31 de diciembre de 2019 correspondientemente, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Fondos en Avance

Al 31 de diciembre de 2019 la cuenta contable 1134 Fondos en Avance, presenta un saldo de Q.0.00, y al evaluar las liquidaciones de dichos fondos, se determinó que no cumplieron con lo establecido en el Reglamento de Viáticos, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Maquinaria y Equipo

Al 31 de diciembre de 2019, la cuenta contable 1232 Maquinaria y Equipo, presenta un saldo de Q1,990,062.53, al evaluar la cuenta se determinó que uno de los vehículos propiedad de la Municipalidad se encuentra extraviado, sin haber realizado la gestión para la baja de dicho vehículo, por lo que el saldo de la cuenta no es razonable.

Tierras y Terrenos

Al 31 de diciembre de 2019, la cuenta contable 1233 Tierras y Terrenos, presenta un saldo de Q555,000.00, al evaluar la cuenta se determinó que algunos terrenos no se encuentran registrados contablemente en el inventario, por lo que el saldo de la cuenta no es razonable.

Construcciones en Proceso

Al 31 de diciembre de 2019, la cuenta contable 1234 Construcciones en Proceso, presenta un saldo de Q35,388,352.92, al evaluar los proyectos que se encuentran en ejecución se determinaron Otros Incumplimientos a la Ley de Contrataciones,



por lo que el saldo de la cuenta es razonable.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

Ingresos

De acuerdo con el alcance de auditoría, se evaluaron cuentas del Estado de Resultados que por su importancia fueron seleccionadas, siendo las siguientes:

Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones

Al 31 de diciembre de 2019, la cuenta contable 5124 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones, percibió la cantidad de Q418,912.00, al evaluar una muestra se determinó que la Agencia Bancaria del Banco de Desarrollo Rural, S.A. ubicado en un espacio propiedad de la Municipalidad no contaba con contrato de arrendamiento, por lo que realizaron dicho contrato a partir del 01 de mayo de 2017, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Venta de Servicios

Al 31 de diciembre de 2019, la cuenta contable 5142 Venta de Servicios, percibió la cantidad de Q7,905,841.00, se revisó una muestra de dichos ingresos, por lo que se determinó que existen vales y cobros que no se encuentran regulados en el Reglamento, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Dividendos

Al 31 de diciembre de 2019, la cuenta contable 5162 Dividendos, percibió la cantidad de Q1,166,226.48, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Transferencias Corrientes del Sector Público

Al 31 de diciembre de 2019, la cuenta contable 5172 Transferencias Corrientes del Sector Publico, percibió la cantidad de Q8,027,341.91 de los aportes que recibió por parte del Gobierno, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Gasto



Remuneraciones

Al 31 de diciembre de 2019, la cuenta contable 6111 Remuneraciones, erogó gastos por un total de Q7,403,278,59 se revisó una muestra del personal y se determinó la deficiencia con respecto a los contratos del personal bajo el renglón presupuestario 029, Personal por Contrato, así como los informes que no fueron ingresados al sistema Sag-Udai, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Bienes y Servicios

Al 31 de diciembre de 2019, la cuenta contable 6112 Bienes y Servicios, erogó gastos por un total de Q5,311,892.52, revisándose una muestra, por lo que se determinó la deficiencia con respecto al pago de las liquidaciones de viáticos y gastos relacionados con motivos de ferias, jaripeos, etc, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Transferencias Otorgadas al Sector Privado

Al 31 de diciembre de 2019, la cuenta contable 6151 Transferencias otorgadas al Sector Privado, erogó gastos por un total de Q1,799,125.00, revisando una muestra se determinó que no existe Convenio para el pago de Becas de estudio, verificándose que el saldo de esta cuenta según muestra seleccionada y evaluada es razonable.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

El presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, para el ejercicio fiscal 2019, fue aprobado por el Concejo Municipal, según Acta No. 117-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018.

Ingresos

El Presupuesto de Ingresos asignado para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de Q57,153,433.00 el cual tuvo una ampliación de Q30,993,955.62 para un presupuesto vigente de Q88,147,388.62, percibiéndose la cantidad de Q64,881,380.82 (74% en relación al presupuesto vigente).

El aporte de la asignación Constitucional y de las asignaciones de leyes específicas correspondientes al mes de diciembre de 2019, fueron acreditadas por el Ministerio de Finanzas Públicas y percibidas durante el mes de enero de 2020,



por un monto de Q4,483,175.61, según registros en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales –SICOIN GL-, dicho aporte no fue evaluado en el proceso de la auditoría.

Egresos

El Presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de Q57,153,433.00, el cual tuvo una ampliación de Q30,993,955.62 para el presupuesto vigente de Q88,147,388.62, ejecutándose la cantidad de Q74,689,646.63 (85% en relación al presupuesto vigente).

La liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal 2019, fue aprobada conforme Acuerdo del Concejo Municipal, según Acta Número 002-2020 de fecha 07 de enero de 2020.

Modificaciones Presupuestarias

En el período auditado la Municipalidad realizó modificaciones presupuestarias, mediante ampliaciones, por un valor de Q30,993,955.62 y transferencias por un valor de Q15,722,790.60 verificándose que las mismas están autorizadas por el Concejo Municipal y registradas adecuadamente en el Módulo de Presupuesto del Sistema Contable.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

Se comprobó que el Plan Operativo Anual, fue actualizado por las ampliaciones y transferencias presupuestarias realizadas en el período auditado y se cumplió con presentar el mismo a la Contraloría General de cuentas, en el plazo establecido para el efecto.

Convenios

La Municipalidad, reportó al 31 de diciembre de 2019, no tiene convenios suscritos.

Donaciones

La Municipalidad, durante el ejercicio 2019, reportó que no recibió donación alguna.



Préstamos

La Municipalidad, reportó que no adquirió préstamos durante el ejercicio fiscal 2019.

Transferencias

La Municipalidad reportó trasferencias o traslados de fondos a diversas entidades u organismos, por un valor de Q3,859,125.00, efectuadas durante el período 2019, siendo las siguientes:

6151 Transferencias otorgadas al Sector Privado

ENTIDAD	VALOR EN Q.
Pago por servicios funerarios para personas de escasos recursos	133,100.00
Aporte de subsidio municipal al ciclo escolar	24,000.00
Asociación Nacional de Municipalidades	36,000.00
Clases pasivas	21,600.00
Mansur	60,000.00
Consejo Comunitario de Desarrollo de Parcelamiento Wiscoyol	15,400.00
Alumnos becados por la municipalidad	41,760.00
Adquisición de mobiliario y equipo para escuelas oficiales rurales mixtas	424,225.00
Deportivo Iztapa ONG	1,030,000.00
Pago de seguro de vehículos	5,040.00
Pago por subvención Municipal	8,000.00
TOTAL	1,799,125.00

6161 Transferencias de Capital al Sector Privado

ENTIDAD	VALOR EN Q.
Deportivo Iztapa ONG	2,060,000.00
TOTAL	2,060,000.00

Plan Anual de Auditoría

Se verificó que el Plan Anual de Auditoría Interna, fue elaborado adecuadamente de acuerdo a las áreas de riesgo, autorizado por la máxima autoridad de la Municipalidad, no fue trasladado a la Contraloría General de Cuentas, por medio del Sistema SAG-UDAI y ejecutado por medio de los respectivos informes de auditoría, existiendo una deficiencia con respecto a dichos informes.

Otros aspectos



Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La Municipalidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

Se verificó que la municipalidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, adjudicó 43 concursos, finalizados anulados 1 y finalizados desiertos 5 y se publicaron 1658 NPG, según informe de GUATECOMPRAS generado al 31 de diciembre de 2019.

De la cantidad de NOG publicados, se seleccionó una muestra para su evaluación, siendo la siguiente:

No.	NOG	DESCRIPCIÓN	VALOR EN Q.	MODALIDAD	ESTADO
	9771808	Mejoramiento Escuela Primaria Oficial Rural Mixta de Aldea Atitan Iztapa, Escuintla	4,848.480,00	Licitación	Terminado adjudicado
	9772146	Mejoramiento Escuela Primaria Oficial Rural Mixta de Aldea El Castaño, Iztapa Escuintla	3,933.664,00	Licitación	Terminado Adjudicado
	9962379	Mejoramiento Cancha Polideportiva en la Primera Calle, entre tercera y Cuarta Avenida del Casco Urbano, Iztapa, Escuintla	3,662.307,00	Licitación	Terminado adjudicado

Se detectaron deficiencias relacionadas al cumplimiento de Leyes y Regulaciones



aplicables, que se hacen ver en el presente informe.

Sistema Nacional de Inversión Pública

La Municipalidad cumplió en su totalidad con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

- La Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.
- Decreto Número 31-2002, del congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Acuerdo Gubernativo 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.
- Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.
- Acuerdo Ministerial Número 86-2015, del Ministro de Finanzas Públicas,



Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM).

- Manuales, Reglamentos Internos, Resoluciones y otros que considere al Equipo de Auditoría.

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Las técnicas utilizadas en la práctica de la auditoría fueron la inspección física, observación, confirmación con terceros. Como procedimientos de auditoría se utilizaron cédulas narrativas, sumarias, analíticas para determinar la razonabilidad de las diferentes cuentas contables evaluadas. Como metodología se planificó la auditoría de acuerdo a la materialidad y a la evaluación de control interno.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





DICTAMEN

Señor
Mario Rolando Mejía Alfaro
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.
Su Despacho

Señor (a) Alcalde Municipal:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA., que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2019, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

La auditoría también incluyó la evaluación de las políticas contables, la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas y la presentación de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para nuestra opinión.

En nuestra opinión, excepto por el (los) efecto (s) del anexo al dictamen, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. al 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Guatemala, 15 de mayo de 2020

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Licda. VERÓNICA GARCÍA HERNÁNDEZ
Coordinador Gubernamental




Licda. DANIELA EUGENIA CALDERÓN OLIVARES
Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

ANEXO AL DICTAMEN

A continuación se describen los títulos de hallazgos que afectan la opinión de auditoría, los cuales se describen a detalle en el apartado correspondiente.

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No.12, Falta de gestión en el proceso de baja de activos fijos.



Estados financieros



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.



SIAP: SICONGEL
MUNICIPALIDAD DE IZTAPA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
Clasificación Institucional: 12100510

Balance General

Sistema De Contabilidad Municipal Integrada
Al 31/12/2019

Página: 1 de 1
Fecha: 23/01/2020
Hora: 11:05:17
R00015796.pl
Escribió: ANGEL J. CAJALIH

ACTIVO		PASIVO	
1000 ACTIVO		2000 PASIVO	
1100 ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	18,830,700.61	2100 PASIVO CORRIENTE	
1112 Bancos	18,830,700.61	2110 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	56,775.04
1113 Anticipos		2113 Gastos del Personal a Pagar	
Total de ACTIVO DISPONIBLE	18,830,700.61	Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	56,775.04
1190 ACTIVO EXIGIBLE	1,235,795.47	Total de PASIVO CORRIENTE	56,775.04
1115 Anticipos	1,235,795.47	2200 PASIVO NO CORRIENTE	
Total de ACTIVO EXIGIBLE	1,235,795.47	2210 DECRETOS Y EFECTOS A PAGAR A LARGO PLAZO	3,989,896.44
1200 ACTIVO NO CORRIENTE (CIRCULANTE)	28,156,496.08	2211 Deudas a Pagar a Largo Plazo	
1210 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	1,215,796.47	Total de DECRETOS Y EFECTOS A PAGAR A LARGO PLAZO	3,989,896.44
1211 Propiedad y Planta en Operación	61,243,090.54	Total de PASIVO NO CORRIENTE	3,989,896.44
1212 Maquinaria y Equipo	1,990,062.53	Total de PASIVO	4,046,671.48
1213 Terrenos y Terrestros	555,000.00	3000 PATRIMONIO MUNICIPAL	
1214 Construcciones en Proceso	35,308,325.92	3100 PATRIMONIO NETO	
1217 Otros Activos Fijos	344,608.00	3110 Patrimonio Municipal	
1218 Bienes de Uso Común	139,410,002.01	3111 Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	-5,750,588.12
Total de PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	238,912,676.00	3112 Resultados Acumulados de Capital Reservas	370,581,186.53
1240 ACTIVO INTANGIBLE	10,161,656.04	Total de Patrimonio Municipal	245,204,158.64
1241 Activo Intangible Bienes	10,161,656.04	Total de Patrimonio NETO	245,204,158.64
Total de ACTIVO INTANGIBLE	10,161,656.04	Total de Patrimonio Municipal	245,204,158.64
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (CARGO PLAZO)	249,074,332.04	Total de Patrimonio NETO	249,250,838.12
Total de ACTIVO	269,250,838.12	Total Pasivo + Patrimonio	249,250,838.12

Licda. Olga Patricia Rodríguez Hernández
Directora de Administración Financiera Integrada Municipal



Lic. Olga Patricia Rodríguez Hernández
Auditor Interno



Maria Johanna Mejía Alfaro
Alcaldice Municipal

¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.



SIAF: SICOIN GL
MUNICIPALIDAD DE IZTAPA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
Clasificación Institucional: 12100510

Página: Página 1 de 1
Fecha: 22/01/2020
Hora: 11:45:19
R00015271.rpt

Usuario: JOSE.CANTOR

Estado Resultados

Sistema De Contabilidad Municipal Integrada

Del:01/01/2019 al 31/12/2019

CUENTA	DESCRIPCION CUENTA	MONTO (Q.)
5000	INGRESOS	21,268,274.44
5100	INGRESOS CORRIENTES	21,268,274.44
5110	INGRESOS TRIBUTARIOS	659,098.67
5111	Impuestos Directos	467,505.06
5112	Impuestos Indirectos	191,593.61
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,905,432.34
5122	Tasas	2,433,669.88
5124	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	418,912.00
5129	Otros Ingresos no Tributarios	52,850.46
5140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	7,905,841.00
5142	Venta de Servicios	7,905,841.00
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,770,560.52
5161	Intereses	604,334.04
5162	Dividendos	1,166,226.48
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	8,027,341.91
5172	Transferencias Corrientes del Sector Publico	8,027,341.91
6000	GASTOS	27,018,842.56
6100	GASTOS CORRIENTES	27,018,842.56
6110	GASTOS DE CONSUMO	23,098,817.56
6111	Remuneraciones	7,403,278.59
6112	Bienes y Servicios	5,311,892.52
6113	Depreciación y Amortización	10,383,646.45
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	60,900.00
6124	Otros Alquileres	60,900.00
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	1,799,125.00
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	1,799,125.00
6160	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,060,000.00
6161	Transferencias de Capital al Sector Privado	2,060,000.00
	RESULTADO DEL EJERCICIO	-5,750,568.12

José Vicente Cantoral Hernández
Director de Administración financiera
Integrada Municipal

Mario Rolando Mejía Alfaro
Alcalde Municipal

Lic. Olga Patricia del Aguila López
Auditor Interno



¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.



MUNICIPALIDAD PUERTO DE IZTAPA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019

(Cifras expresadas en quetzales)

CLASE	DESCRIPCION	APROBADO	MODIFICADO	VIGENTE	EJECUTADO
	INGRESOS	57,153,433.00	30,993,955.62	88,147,388.62	64,881,380.82
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	740,052.00	-	740,052.00	659,098.67
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5,316,000.00	359,000.00	5,675,000.00	2,905,432.34
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	181,000.00	-	181,000.00	166,720.00
14	INGRESOS DE OPERACIÓN	7,107,200.00	-	7,107,200.00	7,739,121.00
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	700,000.00	1,168,228.48	1,868,228.48	1,770,560.52
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,065,209.00	-	6,065,209.00	8,027,341.91
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	37,043,972.00	3,301,685.32	40,345,657.32	43,613,106.38
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	-	26,167,043.82	26,167,043.82	-
CODIGO PROGRAMA	EGRESOS	57,153,433.00	30,993,955.62	88,147,388.62	74,689,646.63
1	ACTIVIDADES CENTRALES	18,185,564.60	(1,086,575.00)	17,098,989.60	13,096,838.84
11	PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA	9,901,184.07	4,213,195.99	14,114,380.06	13,085,917.37
12	APOYO PARA EL CONSUMO ADECUADO DE ALIMENTOS	530,000.00	(169,677.00)	340,323.00	340,323.00
13	PREVENCIÓN DE LA MORTALIDAD	15,122,637.60	13,017,746.20	28,140,383.80	23,895,263.96
14	GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN LOCAL DE CALIDAD	6,818,736.28	9,666,965.28	16,485,701.54	13,191,733.55
17	SEGURIDAD INTEGRAL	3,569,308.98	2,181,281.35	5,750,590.33	4,998,845.27
18	AMBIENTE Y RECURSO NATURALES	100,000.00	(100,000.00)	-	-
19	MOVILIDAD URBANA Y ESPACIOS PÚBLICOS	168,500.00	899,000.00	1,067,500.00	1,048,333.01
21	APOYO A LA SALUD PREVENTIVA	100,000.00	(100,000.00)	-	-
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A OTROS PROGRAMAS	2,657,501.47	2,492,018.82	5,149,520.29	5,034,391.63
	SUPERÁVIT-DEFICIT PRESUPUESTARIO				

RESUMEN

INGRESOS PERCIBIDOS

64,881,380.82

EGRESOS EJECUTADOS

74,689,646.63

SUPERAVIT- DEFICIT PRESUPUESTARIO

(9,808,265.81)

NOTA: El infrascrito Director de Administración Financiera Municipal Certifica: Que el presente Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad del Puerto de Iztapa del Departamento de Escuintla, esta sustentado en los registros Contables y Presupuestarios del Sistema de Contabilidad Integrado Municipal, dando como resultado, al 31 De Diciembre del 2019, un Deficit Presupuestario de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES CON OCHENTA

CENTAVOS

(Q. 9,808,265.81)

[Signature]
José Vicente Cantoral Hernández,
Director de Administración Financiera Integrada Municipal

[Signature]
Mario Rolando Mejía Alfaro
Alcalde Municipal

[Signature]
Olga Patricia Del-Aguila López
Auditor Interno



¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024



Notas a los estados financieros



MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.

GOBIERNOS LOCALES



MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE IZTAPA

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FIANCIERA Y CONTROL

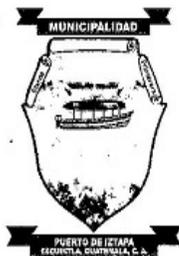
INFORME

(Presentación de Estados Financieros)

PUERTO DE IZTAPA, 2019

¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.



PRESENTACION DE INFORME DE ESTADOS FINANCIEROS

De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. A-37-2006 de la Contraloría General de Cuentas, todas las Municipalidades del país deben presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año, los Estados Financieros al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

En todas las Municipalidades y sus empresas la contabilidad se registra por medio del Sistema de Contabilidad Integrada Municipal; estos registros deben ser revisados por el encargado de contabilidad de cada entidad para que los mismos presenten razonablemente la situación económica, financiera y patrimonial de la institución.

Sin embargo dichos estados financieros no deben ser vistos solo como un requisito legal; más bien deben complementarse con elementos que ayuden a la gestión municipal para la toma de decisiones.

INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS MUNICIPALES

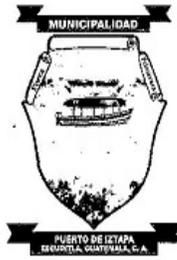
Al finalizar cada ejercicio fiscal y luego de realizar el proceso de revisión y regularizaciones contables, la Administración Financiera Integrada Municipal debe dar a conocer al Concejo Municipal, los estados financieros municipales, sin embargo no deben contener únicamente números o cifras. Es necesario detallar la situación económica, financiera, patrimonial, ingresos y egresos producto de la gestión municipal y estos deben ser preparados adecuadamente para presentarse a nivel interno y/o externo.

Esta información resulta útil para la toma de decisiones de las autoridades, funcionarios y empleados municipales, como para las instituciones relacionadas al ámbito Municipal y otros entes interesados en dicha información.

La presentación del informe de los Estados Financieros debe contener la siguiente información y documentación:

¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.



- a) Nota de presentación de los Estados Financieros
- b) El Balance General de la entidad al 31 de diciembre.
- c) El Estado de Resultados de la Municipalidad al 31 de diciembre.
- d) Las notas que sean necesarias para comprender o aclarar la información que suministren los Estados Financieros.

NOTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

La nota de presentación debe ser redactada en un lenguaje sencillo en donde formalmente se hace la presentación de los estados financieros municipales al Concejo Municipal. Puede ser emitida a través de un oficio de la AFIM. (Ver anexos 1y 2).

ESTADOS FINANCIEROS

Se debe adjuntar tanto el Balance General como el Estado de Resultados del ejercicio.

BALANCE GENERAL

¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2019

NOTA No. 1

BASE LEGAL

Artículo 2 del Acuerdo No. A-37-06 emitido por la Contraloría General de Cuentas de la Nación en cuanto a que todas las municipalidades y sus empresas deben presentar al 31 de marzo de cada año los estados financieros del ejercicio anterior a la Contraloría General de Cuentas.

Los registros se realizan con base a lo devengado, de conformidad con lo que establece el artículo 14 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el cual estipula que los presupuestos de ingresos y egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

NOTA No. 2

UNIDAD MONETARIA

Los Estados Financieros de la entidad Municipalidad del Puerto de Iztapa, están expresados en Quetzales, moneda oficial de la República de Guatemala.

NOTA No. 3

PERÍODO FISCAL

De conformidad con lo que establece el Artículo 6 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el período fiscal se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, los ejercicios fiscales son independientes entre sí.

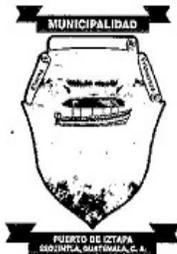
NOTA No. 4

BASE DE LO DEVENGADO

Los registros se realizan con base a lo devengado, de conformidad con lo que establece el artículo 14 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el cual estipula que los presupuestos de ingresos y egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.



NOTA No. 5

PLATAFORMA INFORMÁTICA

Los registros de ingresos y egresos se realizan por medio del Sistema de Contabilidad Integrado Gobiernos Locales -SICOIN GL-, siendo una herramienta informática que permite contar con información en tiempo real.

NOTA No. 6

CAJA (Cuenta Contable 1111)

El saldo que muestra el Balance General en esta cuenta es de Q.0.00 lo que significa que no hay ingresos recaudados en receptoría y rendiciones de 31B pendientes de depositar al 31 de Octubre del 2019

NOTA No. 7

BANCOS (Cuenta Contable 1112)

El monto de esta cuenta expresa el saldo disponible en las cuentas monetarias constituidas y administradas por la Tesorería Municipal y aperturadas en los bancos del sistema: Crédito Hipotecario Nacional, De Desarrollo Rural, las cuales están conformadas por fondo común y préstamos. Al 31 de Diciembre del 2,019 el saldo de la cuenta bancos ascendió a Q.18.830,700.61; Los saldos de las cuentas monetarias se encuentran conciliados con los saldos de los estados de cuenta de los bancos al 31 de Diciembre del 2,019

Integración

BANCO	CUENTA MONETARIA	NOMBRE	SALDO AL 31/12/2019
Crédito hipotecario Nacional	020010006731	Aportes Constitucionales	500.00
Banrural	36930004254	Cuenta Unica Del Tesoro Mpal Iztapa	17.862,050.29
Banrural	36930004268	Municipalidad Puerto Iztapa (Iusi)	968,150.32
Total			18.830,700.61

¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.



NOTA No 8

Anticipo a Contratista a Largo Plazo Cuenta Contable 1133

Esta integrada por los anticipos otorgados a contratistas de proyectos ejecutados durante el periodo del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2,019. Siendo el saldo neto de Q.1,325,795.47

NO. CONTRATO	EXP	NIT	NOMBRE	VALOR
027-2019	127	65557387	Pasadena Educational Associates S.A.	Q. 534,021.36
007-2019	111	65557387	Pasadena Educational Associates S.A.	Q. 335,033.36
008-2019	112	65557387	Pasadena Educational Associates S.A.	Q. 100,913.65
009-2019	117	7484305	Dinamica Comercial Sociedad Anónima	Q. 95,055.78
017-2019	119	65557387	Pasadena Educational Associates S.A.	Q. 146,492.29
024-2019	123	65557387	Pasadena Educational Associates S.A.	Q. 114,279.03
Total				Q. 1.325,795.47

NOTA No. 9

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Está integrada por las cuentas contables cuyo saldo neto es de **Q. 238.932,676.00** registra el valor de los bienes de uso permanente adquiridos para el desarrollo de las actividades ordinarias de la municipalidad, los cuales están valuados al precio de adquisición. Dichos bienes están registrados en el libro de inventarios de la Municipalidad a excepción de las construcciones en proceso como se expone mas adelante.

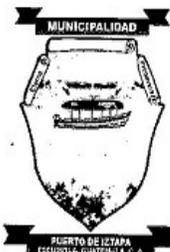
La cuenta 1234 Construcciones en Proceso por **Q.35.388,352.92** las cuales no están incluidas en el libro de inventario fisico toda vez que no han sido concluidas. Incluyen el costo de Construcciones en Proceso de Uso Común por **Q.19.259,598.37** y Construcciones en Proceso de Uso no Común por **Q. 16.128,754.55**

Integración de Propiedad Planta y Equipo

Cuenta Contable	Descripción	Valor
1231 01 00	Edificios e Instalaciones	Q. 61.243,990.54
1232 03 00	De Oficina y Muebles	Q. 628,601.53
1232 05 00	Educacional Deporte y Recreativo	Q. 107,171.00
1232 06 00	De Transporte	Q. 1,224,740.00
1232 07 00	De Comunicaciones	Q. 29,550.00
1233 00 00	Tierras y Terrenos	Q. 555,000.00
1237 00 00	Otros Activos Fijos	Q. 344,668.00
1238 00 00	Bienes De Uso Común	Q. 139,410,602.01
	TOTAL	Q. 203.544,323.08

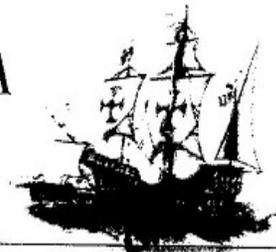
¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.



	No de Exp.	Nit	Descripción	Valor
1234.01	123	65557387	Mejoramiento Calle Pavimentación de la Segunda Avenida y Segunda Calle de Aldea El Conacaste de Iztapa Escuintla Según Contrato No. 024-2019	Q. 514,926.44
1234.01	116	7484305	Mejoramiento Calle Principal de Aldea En Chile Hacia Aldea Atitan Iztapa Escuintla Contrato No 016-2019	Q. 3.723,460.10
1234.01	118	88753360	Mejoramiento Calle Pavimentación de Calle y Avenida de la Colonia 20 de Octubre Iztapa Depto de Escuintla Según Contrato No. 018-2019	Q. 1.462,438.54
1234.01	125	51081008	Mejoramiento Calle Pavimentación de la Segunda Calle y Primera Avenida Aldea Puerto Viejo Iztapa Escuintla Según Contrato No 025-2019	Q. 2.041,027.20
1234.01	122	88753360	Mejoramiento Calle Pavimentación de la Primera Calle y Primera Avenida del Barrio El Moron Iztapa Escuintla Contrato No. 023-2019	Q. 1.050,104.79
1234.01	119	65557387	Mejoramiento Cancha Polideportiva en la Primera Calle Entre Tercera y Cuarta Avenida Casco Urbano Iztapa Escuintla Según Contrato 017-2019	Q. 2.929,845.60
1234.01	124	51081008	Mejoramiento Calle Pavimentación de la Decima Primera y Decima Segunda y Primera Calle Colonia la Democracia Iztapa Escuintla Contrato No. 026-2019	Q. 2.432,214.20
1234.01	127	65557387	Mejoramiento Calle Pavimentación de la Cuarta Calle Entre Tercera Avenida de Aldea las morenas y Carretera Principal Hacia la Cabecera municipal de Iztapa Escuintla Contrato No. 027-2019	Q. 1.144,311.51
1234.01	114	65557387	Mejoramiento Calle Pavimentación en la Primera Calle Cale primera y Segunda Avenida del Barrio Lindo Iztapa Escuintla Contrato No 010-2019	Q. 1.175,176.98
1234.02	103	7484305	Mejoramiento Escuela Primaria Oficial Rural Mixta Parcelamiento El Wiscoyol I Iztapa Escuintla Según Contrato No. 014-2018	Q. 6.596,500.00
1234.02	111	65557387	Mejoramiento Escuela Primaria Oficial Rural Mixta de Aldea Atitan Iztapa Escuintla Conv 20-2019 Según Contrato No. 007-2019	Q. 3.173,313.19
1234.02	112	65557387	Mejoramiento Escuela Primaria Oficial Rural Mixta de Aldea El Castaño Iztapa Escuintla Conv 21-2019 Según Contrato No 008-2019	Q. 3.429,095.76
1234.02	121	6814964	Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitarios para Aguas Residuales Domiciliares en la Segunda y Tercera Calle y Primera Avenida de Aldea Puerto Viejo Iztapa Escuintla Contrato No 013-2019	Q. 1.698,249.85
1234.02	120	26756382	Mejoramiento Sistema de Alcantarillado Sanitarios para Aguas Residuales Domiciliares en la Decima Primera y Decima Segunda Avenida y Primera Calle Colonia La Democracia Iztapa Escuintla Contrato No 014-2019	Q. 1.412,253.65
1234.02	117	7834305	Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario para Aguas Residuales Domiciliares en la Cuarta Calle entre Tercera Avenida de Aldea Las Morenas y carretera Principal hacia la Cabecera Municipal de Iztapa Escuintla Según Contrato No. 009-2019	Q. 1.900,610.11
1234.02	110	88753360	Mejoramiento Sistema de Alcantarillado Municipal en la Primera Avenida del Caserio La Nueva Providencia Iztapa Escuintla Contrato No. 006-2019	Q. 704,825.00
			TOTAL	Q. 35.388,352.92

Integración de la Cuenta Contable 1234 Construcciones en Proceso

Cuadro Comparativo
Propiedad, Planta y Equipo-Balance General
Libro de Inventario Físico

DESCRIPCION	INVENTARIOS AL 31-12-2019	BALANCE GENERAL AL 31-12-2019	DIFERENCIA
Propiedad Planta y Equipo	Q.238.932,676.00	Q.238.932,676.00	Q0.00
(-)Construcciones en Proceso	Q .35.388,352.92	Q. 35.388,352.92	Q0.00

¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, CUATEMALA, C. A.



NOTA No. 10

ACTIVO INTANGIBLE BRUTO (Cuenta Contable 1241)

Seregistran los Proyectos de Inversión Social Estudios de Preinversión como levantamiento topográfico Diseños Elaboración de maquetas, Estudios de Impacto Ambiental, Compra de Licencia por Software esta cuenta asciende a un monto de **Q.10,161,656.04**

INTEGRACION DE LA CUENTA CONTABLE 1241 ACTIVO INTANGIBLE BRUTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

N	CODIGO SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	RENGLONES EJECUTADOS	APROBACION DEL PROYECTO	FECHA DE LA APROBACION DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	COSTO AUTORIZADO DEL PROYECTO	EJECUCION DEVENGADA DEL EJERCICIO 2019
11	023556 2	Manejo del Medio Ambiente Consiste en la Recoleccion y Entr de Desecho solidos del Municipio de Iztapa	11.00.001.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	21.0101.0001.00	01/01/2019	31/12/2019	229,122.50	228,247.50
11	023556 2	Manejo del Medio Ambiente Consiste en la Recoleccion y Entr de Desecho solidos del Municipio de Iztapa	11.00.001.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	22.0101.0001.00	01/01/2019	31/12/2019	840,162.40	643,858.60
11	023556 2	Manejo del Medio Ambiente Consiste en la Recoleccion y Entr de Desecho solidos del Municipio de Iztapa	11.00.001.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	31.0151.0002.00	01/01/2019	31/12/2019	150,000.00	
11	023490 8	Conserv. Y Mantn. De Sistem de Agua Potable y Alcant	11.00.003.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	21.0101.0001.00	01/01/2019	31/12/2019	1,068,587.90	1,033,942.81
11	023490 8	Conserv. Y Mantn. De Sistem de Agua Potable y Alcant	11.00.003.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	22.0101.0001.00	01/01/2019	31/12/2019	502,100.00	454,036.84
11	023490 8	Conserv. Y Mantn. De Sistem de Agua Potable y Alcant	11.00.003.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	32.0101.0014.00	01/01/2019	31/12/2019	2,329,799.06	2,241,648.64
11	023490 8	Conserv. Y Mantn. De Sistem de Agua Potable y Alcant	11.00.003.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	32.0151.0002.00	01/01/2019	31/12/2019	8,810.00	0.00
11	023508 2	Alimentacion Dotacion de Viveres a Fam de Esc Recur	11.00.004.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	21.0101.0001.00	01/01/2019	31/12/2019	227,450.13	227,450.13
11	023508 2	Alimentacion Dotacion de Viveres a Fam de Esc Recur	11.00.004.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	22.0101.0001.00	01/01/2019	31/12/2019	55,995.50	54,152.07
11	023508 2	Alimentacion Dotacion de Viveres a Fam de Esc Recur	11.00.004.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	32.0101.0014.00	01/01/2019	31/12/2019	219,064.10	219,064.10
11	023508 2	Alimentacion Dotacion de Viveres a Fam de Esc Recur	11.00.004.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	32.0101.0015.00	01/01/2019	31/12/2019	1,615,000.00	1,615,000.00
11	023508 2	Alimentacion Dotacion de Viveres a Fam de Esc Recur	11.00.004.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	32.0151.0001.00	01/01/2019	31/12/2019	500.00	
12	023469 6	Subsidio Dotacion de Insumos y Asistencia Tecnica para los Agricultores Acuicultores Avicultores Porcicultores y Pesca Artesanal	12.00.001.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	21.0101.0001.00	01/01/2019	31/12/2019	340,323.00	340,323.00
13	023497 3	Conservacion Mantenimiento y Reparacion de las Calles y Avenidas de Terraceria del Municipio de Iztapa	13.01.001.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	21-0101-0001-00	01/01/2019	31/12/2019	144,198.96	85,941.00

¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

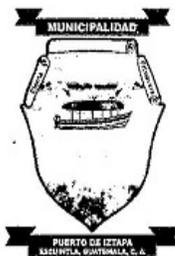
PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, CUATEMALA, C. A.



14		Fortalecimiento y Apoyo a la Educación En Todos Los Niveles en el Municipio	14.01.002.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	21.0101.0001.00	01/01/2019	31/12/2019	150,000.00	149,200.00
14	023504 2	Fortalecimiento y Apoyo a la Educación En Todos Los Niveles Impartidos en el Municipio	14.01.002.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	22.0101.0001.00	01/01/2019	31/12/2019	290,000.00	289,100.00
14	023504 2	Fortalecimiento y Apoyo a la Educación En Todos Los Niveles Impartidos en el Municipio	14.01.002.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	32.0101.0015.00	01/01/2019	31/12/2019	1,000,000.00	1,000,000.00
17	023494 3	Conserv y Mejoramiento de La Red de Alumbrado Publico de Calles y Avenidas del Municipio de Iztapa	17.01.001.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	22.0101.0001.00	01/01/2019	31/12/2019	100,000.00	31,818.00
17	023494 3	Conserv y Mejoramiento de La Red de Alumbrado Publico de Calles y Avenidas del Municipio de Iztapa	17.01.001.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	32.0101.0014.00	01/01/2019	31/12/2019	500,000.00	385,946.84
17	023494 3	Conserv y Mejoramiento de La Red de Alumbrado Publico de Calles y Avenidas del Municipio de Iztapa	17.01.001.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	32.0151.0001.00	01/01/2019	31/12/2018	500.00	0.00
17	023504 0	Conserv. Y Mante y Rep. De Los Dif. Servicios Publicos Mpaales Localizados en El Municipio	17.01.001.002.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	21.0101.0001.00	01/01/2019	31/12/2019	162,097.53	20,500.00
17	023504 0	Conserv. Y Mante y Rep. De Los Dif. Servicios Publicos Mpaales Localizados en El Municipio	17.01.001.002.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	22.0101.0001.00	01/01/2019	31/12/2019	300,000.00	94,004.50
19	023508 9	Prevision Funcionamiento de la Policia Municipal de Trnsito (PMT) para el Ordenamiento del Trnsito Vehicular Peatonal y proteccion del Ornato Mpal	19.00.001.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	22-0101-0001.00	01/01/2019	31/12/2019	168,500.00	151,486.68
19	023508 9	Prevision Funcionamiento de la Policia Municipal de Trnsito (PMT) para el Ordenamiento del Trnsito Vehicular Peatonal y proteccion del Ornato Mpal	19.00.001.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	32.0101.0014.00	01/01/2019	31/12/2019	533,523.47	533,236.33
19	023508 9	Prevision Funcionamiento de la Policia Municipal de Trnsito (PMT) para el Ordenamiento del Trnsito Vehicular Peatonal y proteccion del Ornato Mpal	19.00.001.001.0 00	Acta 117-2018	14/12/2018	32.0101.0015.00	01/01/2019	31/12/2019	365,476.53	363,610.00
TOTAL									10,161,656.04	

¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.



NOTA No. 11

GASTOS DEL PERSONAL A PAGAR (Cuenta Contable 2113)

Se integra específicamente por el valor de las retenciones laborales descontadas al personal realizadas en el mes de Diciembre del 2,019 y que se pagan en los plazos establecidos según las normas legales aplicables.

Código Retención	Descripción	Valor
118	Plan de Prestaciones del Empleado Municipal	Q. 0.00
122	Timbre y Papel Sellado	Q. 0.00
201	Retenciones IGSS	Q. 0.00
202	Prima Fianza	Q. 0.00
203	Impuesto Sobre La Renta	Q. 0.00
205	ISR sobre Dietas	Q. 0.00
206	ISR Sobre Relación De Dependencia	Q. 0.00
211	Retenciones Judiciales	Q. 56,775.04
	Total	Q. 56,775.04

NOTA NO.12

DOCUMENTOS A PAGAR A LARGO PLAZO (Cuenta Contable 2221)

Integración de cuotas laborales y patronales, costas, intereses y gastos judiciales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de ejercicios anteriores, a la fecha 31 de Diciembre del 2,019 es por el valor de Q. 3.989,896.44

CONVENIO NUMERO 1723 DE FECHA 21-12-2017 SUSCRITO CON EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL POR VALOR DE Q,6,649,832.79

FECHA	NOTAS DE DEBITO	VALOR	VALOR CONVENIO
Saldo al 31-12-2018			Q. 5,319,863.07
Enero 2,019	691	Q 110,830.55	Q. 5,209,032.52
Febrero 2,019	888	Q 110,830.55	Q. 5,098,201.97
Marzo 2,019	657	Q 110,830.55	Q. 4,987,371.42
Abril 2,019	947	Q 110,830.55	Q. 4,876,540.87
Mayo 2,019	341	Q 110,830.55	Q. 4,765,710.32
Junio 2,019	566	Q 110,830.55	Q. 4,654,879.77
Julio 2,018	856	Q 110,830.55	Q. 4,544,049.22
Agosto 2,019	254	Q 110,830.55	Q. 4,433,218.67

¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.



Septiembre 2,019	1153	Q	110,830.55	Q. 4,322,388.12
Octubre 2,019	856	Q	110,830.56	Q. 4,211,557.56
Noviembre 2,019	1121	Q	110,830.56	Q. 4,100,727.00
Diciembre 2,019	2076	Q	110,830.56	Q. 3,989,896.44
Total Igual al Balance General 31/12/2019				Q. 3,989,896.44

NOTA No. 13 TRANSFERENCIAS Y CONTRIBUCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS (Cuenta Contable 3111)

Corresponden a los recursos acumulados recibidos de las entidades del sector público, privado u otras destinados a la ejecución de proyectos de inversión física o social, provenientes de transferencias de capital recibidas por aporte de Gobierno Central, Consejo de Desarrollo y Donaciones; el monto al 31 de Diciembre del 2,019 asciende a la cantidad de **Q.370.583,456.53**

NOTA No. 14 RESULTADOS ACUMULADOS DE AÑOS ANTERIORES Y RESULTADO DEL EJERCICIO (Cuenta Contable 3112)

El resultado del ejercicio representa la diferencia entre los Ingresos y Egresos de funcionamiento registrados al 31 de Diciembre del 2,019 en el presente ejercicio se muestra que la municipalidad obtuvo un ahorro de la gestión y así también se muestran los resultados acumulados de ejercicios anteriores producto de la gestión municipal.

Descripción de la Cuenta	Valor
Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	(Q. 99,628,731.77)
Resultados del Ejercicio	(Q. 5,750,568.12)
Resultado Acumulado	(Q. 105,379,299.89)

NOTA 15

¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





MUNICIPALIDAD DE IZTAPA

PRIMER ASTILLERO NAVAL DE CENTRO AMÉRICA
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA, C. A.



INGRESOS (Cuentas Contables 5000)

Los ingresos percibidos para funcionamiento al 31 de Diciembre del 2,019 son producto de la gestión municipal y Transferencias Corrientes del Sector Público y Privado. Los ingresos percibidos productos de la gestión municipal se generaron a través de los mecanismos de recaudación implantados por la municipalidad y la aplicación de reglamentos vigentes, tales como Ingresos Tributarios, No Tributarios, Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública, Intereses y otras Rentas de la Propiedad y las provenientes de Transferencias Corrientes. El total de los ingresos ascienden a la cantidad de **Q. 21.268,274.44**

NOTA 16

GASTOS (Cuenta Contable 6000)

Los gastos que se muestran en el estado de resultados, reflejan las erogaciones provenientes de la gestión municipal correspondiente a gastos de funcionamiento al 31 de Diciembre del 2,019 por concepto de pago de remuneraciones al personal, adquisición de bienes y servicios destinados al consumo y gasto, y otras aplicaciones que implica egresos. El total de los egresos ascienden a la cantidad de **Q. 27.018,842.56**


JOSE VICENTE CANTORAL HERANDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA
INTEGRADA MUNICIPAL



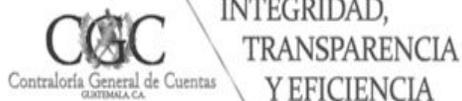

LIC OLGA PATRICIA DEL AGUILA LOPEZ
AUDITOR INTERNO



ANEXO 3:

¡Iztapa sigue avanzando!
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024





INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor
Mario Rolando Mejía Alfaro
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. al 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

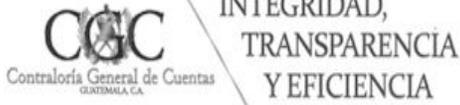
Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno Área financiera y cumplimiento

1. Incumplimiento del uso del sistema para Unidades de Auditoría Interna

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





(SAG-UDAI)

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA
Área financiera y cumplimiento


Licda. VERÓNICA GARCÍA HERNÁNDEZ
Coordinador Gubernamental




Licda. DANIELA EUGENIA CALDERON OLIVA
Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt



Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Incumplimiento del uso del sistema para Unidades de Auditoría Interna (SAG-UDAI)

Condición

En la evaluación el Área de cumplimiento de la Unidad de Auditoría Interna, se determinaron las siguientes deficiencias:

- 1) No se cumplió con ingresar los informes de Auditoría al Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna –SAG UDAI-, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- 2) Los informes de auditoría realizados, no fueron elaborados de conformidad con lo que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental; faltando los atributos de los hallazgos que requieren las Normas de Auditoría Gubernamental, como son Condición, Criterio, Causa y Efecto, de las deficiencias detectadas.

Criterio

El Acuerdo Número A-119-2011, de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1. Utilización obligatoria del Sistema SAG UDAI, establece: "Se establece el uso obligatorio del Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del sector público no financiero sujetas a fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas, que incluye a los Organismos del Estado y sus unidades ejecutoras, los fideicomisos constituidos con fondos públicos, entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas; dicho sistema, comprende los módulos que permiten la planificación, ejecución y comunicación de resultados de todas las actividades llevada a cabo por las Unidades de Auditoría Interna." Artículo 2. Inicio del uso obligatorio, establece: "El uso del Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna –SAG UDAI- se hace obligatorio a partir del 01 de enero del año 2012, por tanto el Plan Anual de Auditoría para ese ejercicio, su ejecución e informes correspondientes a dicho plan, se realizarán por medio del Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna –SAG UDAI-. Las autoridades superiores de las entidades fiscalizadas, como responsables del control interno institucional y de fortalecer la función de las



Unidades de Auditoría interna, deberán apoyar y dar las facilidades necesarias a dichas Unidades para la adopción de este Sistema." Artículo 3. Verificación, establece: "La Contraloría General de Cuentas, por medio de los auditores gubernamentales designados para realizar las diferentes actividades de fiscalización en las entidades del sector público no financiero, verificarán el cumplimiento de las presentes disposiciones..."

El Acuerdo Interno Número A-75-2017, del Contralor General de Cuentas, Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, 4.6 Notificación de hallazgos, establece: "La comunicación de todas las deficiencias detectadas en el proceso de auditoría, deben darse a conocer a las autoridades de la entidad auditada y/o a las personas que intervinieron en el proceso identificado como erróneo, según corresponda, sin importar la acción legal que pudieren provocar en el caso de ser confirmados, a fin de que en el plazo fijado por el equipo de auditoría, presenten los comentarios en forma escrita y digital, así como la respectiva documentación de soporte, para la evaluación oportuna e inclusión en el informe. Los errores detectados de auditoría, se refieren a aseveraciones equívocas y/o irregularidades identificadas que desde el punto de vista financiero o presupuestario, sean: · Iguales o mayores al error tolerable (ET), como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de auditoría; · Las limitaciones a la auditoría impuestas por los encargados de la entidad auditada. El equipo de auditoría deberá comunicar a los funcionarios de la entidad auditada, con el objeto de: · Obtener los puntos de vista respecto a las deficiencias significativas presentadas. · Facilitar la oportuna adopción de acciones correctivas. Debe tomarse en cuenta que en la notificación de errores detectados se dará a conocer a los responsables de la entidad y personas que se considere hayan sido parte del proceso determinado y/o detectado como erróneo. Los atributos de los hallazgos que deben notificarse a la entidad auditada (autoridad superior) y a los responsables, son: condición, criterio, causa y efecto."

Causa

La Auditora Interna no cumplió con ingresar los informes de auditoría al Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna -SAG UDAI- durante el ejercicio fiscal 2019.

Efecto

Limita a la Contraloría General de Cuentas, la función de fiscalización.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones a la Auditora Interna, para que utilice e ingrese al Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna -SAG UDAI-, los informes de auditoría practicados.



Comentario de los responsables

Mediante Nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, Olga Patricia del Aguila López, quien fungió como Auditoría Interna, manifiesta: "Como Auditor Interno de la municipalidad reconozco mi responsabilidad ante el presente hallazgo, al no haber utilizado el sistema SAG UDAI para ejecutar las auditorías programadas para el ejercicio fiscal 2019, como lo marca las regulaciones respectivas; sin embargo, en lo sucesivo se tomará en cuenta la recomendación de la Contraloría General de Cuentas. Considero importante mencionar que debido a que dicho sistema es bastante antiguo no he podido utilizarlo en mi equipo, pues no me lo permite."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Auditora Interna, no obstante que en sus comentarios manifiesta no haber utilizado el sistema SAG UDAI para la ejecución de sus auditorías, por lo que el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUDITORA INTERNA	OLGA PATRICIA DEL AGUILA LOPEZ	1,750.00
Total		Q. 1,750.00





INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor
Mario Rolando Mejía Alfaro
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la materia controlada no resulta conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados y que los casos de incumplimiento son generalizados, según el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

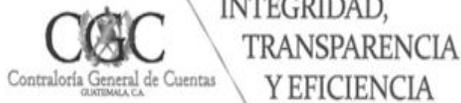
Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Incumplimiento al Reglamento para el uso del Fondo Rotativo
2. Falta de Convenio para el pago de becas de estudio
3. Deficiencias en la contratación, suscripción de contratos y documento de

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





- soporte en el pago de honorarios
4. Incumplimiento del Manual de descripción de puesto y responsabilidades
 5. Falta de suscripción de contrato de forma oportuna
 6. Deficiente control en la Bodega Municipal
 7. Falta de Nombramiento de la Directora de la Oficina Municipal de la Mujer por parte del Concejo Municipal
 8. Deficiencia en el pago de viáticos y falta de actualización del Reglamento de Viáticos
 9. Falta de calidad del gasto
 10. Falta de Registros en la cuenta Contable Tierras y Terrenos y en el Inventario Municipal
 11. Otros incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado
 12. Falta de gestión en el proceso de baja de activos fijos
 13. Incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Licda. VERONICA GARCÍA HERNÁNDEZ
Coordinador Gubernamental




Licda. DANIELA EUGENIA CALDERON OLIVA
Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Incumplimiento al Reglamento para el uso del Fondo Rotativo

Condición

En la evaluación de la cuenta contable 1134 Fondo rotativo, la municipalidad administró durante el ejercicio fiscal 2019 la cantidad de Q209,825.08, a través del fondo rotativo, aprobado por Q15,000.00, según acta No.001-2019 de fecha 03/01/2019, por lo que según muestra de las liquidaciones revisadas se determinó que:

- 1) Las facturas son liquidadas después de 3 ó 4 meses para su respectivo reintegro.
- 2) Las facturas no se encuentran razonadas para la justificación del gasto ni cuenta con el Visto Bueno para su respectiva aprobación.
- 3) No existen vales para el manejo del efectivo según lo establece el reglamento, como se detalla a continuación:

Cheque No.	Fecha del cheque	Factura No.	Fecha de la Factura	Monto en Q. de la factura	Días de atraso en la presentación de las facturas
19053	18/02/2019	169	21/01/2019	1,800.00	28
19053	18/02/2019	61	05/02/2019	1,500.00	13
19053	18/02/2019	304863	16/01/2019	1,023.51	33
19401	27/03/2019	67	14/03/2019	1,500.00	13
20008	01/05/2019	224	17/04/2019	1,216.00	14
20339	04/06/2019	164982	21/02/2019	2,050.20	103
20339	04/06/2019	166678	13/03/2019	2,050.20	83
20339	04/06/2019	166679	13/03/2019	2,050.20	83
20339	04/06/2019	166677	13/03/2019	2,050.20	83
20339	04/06/2019	164983	13/03/2019	2,050.20	83
20757	05/07/2019	8902	17/04/2019	1,139.00	79
20757	05/07/2019	166863	15/03/2019	2,050.20	112



20757	05/07/2019	166861	15/03/2019	2,050.20	112
20757	05/07/2019	167884	27/03/2019	2,050.20	100
20798	24/07/2019	172884	07/06/2019	2,050.20	47
20798	24/07/2019	167161	20/03/2019	2,050.20	126
20798	24/07/2019	167163	20/03/2019	2,050.20	126
20798	24/07/2019	213221	13/07/2019	1,050.00	11
21360	04/09/2019	176552	26/07/2019	2,050.20	40
21360	04/09/2019	176551	26/07/2019	2,050.20	40
21723	15/10/2019	F3F80118	10/09/2019	2,224.67	35
21723	15/10/2019	91255	16/08/2019	1,650.00	60
21723	15/10/2019	1336954108	03/09/2019	1,046.40	42
21723	15/10/2019	353	22/08/2019	1,500.00	54
21723	15/10/2019	2986361070	25/09/2019	1,046.40	20
22047	12/11/2019	42	15/10/2019	1,500.00	28
22047	12/11/2019	675323	13/09/2019	380.01	60
22047	12/11/2019	679357	27/09/2019	292.03	46

Criterio

El Acta Número 095-2018 de fecha 09/10/2019, del Concejo Municipal, Punto Séptimo, establece: "Acuerda: Aprobar el Reglamento para el procedimiento para la constitución, manejo u control del fondo Rotativo de la municipalidad de Iztapa, Escuintla 2018-2020. A partir de la presente fecha. Dirección de Administración Financiera Municipal. Reglamento para el procedimiento para la constitución, manejo y control del Fondo Rotativo de la Municipalidad, Escuintla... 4.3 Procedimiento para el uso del fondo rotativo. El interesado en realizar una compra con recursos del fondo rotativo, solicitará al encargado del fondo el formulario de vale, el cual debe ser debidamente completado con los datos que se solicita en dicho formulario y obtendrá el visto bueno del Alcalde Municipal y/o de los miembros que integran la comisión de finanzas dentro del Concejo Municipal. El interesado en realizar una compra con recursos del fondo rotativo, solicitará al encargado del presupuesto la protección del vale con la partida presupuestaria que corresponda al gasto. Todo vale de fondo rotativo, sin excepción, debe de ser liquidado a más tardar a los tres (3) días después de entregados los fondos, en caso contrario, los fondos deberán de ser reintegrados y el vale anulado. De ser necesaria la compra, se volverá a iniciar el trámite respectivo... El interesado, al efectuar la compra deberá razonar la factura para justificar el gasto, pondrá la fecha y firmará de recibido el bien y obtendrá el visto bueno del Alcalde Municipal y/o de la Comisión de Finanzas dentro del concejo Municipal... El encargado del fondo rotativo, después de las verificaciones respectivas y si la documentación de liquidación cumple con los requisitos de ley, deberá cancelar el vale y adjuntarlo a la factura de soporte del gasto, como evidencia que se cumplió con las etapas de compras a través del fondo rotativo..."



Causa

El Encargado de Presupuesto quien fungió como Encargado del Fondo Rotativo incumplió con lo estipulado en el reglamento al no emitir el respectivo vale y no solicitar el visto bueno para la autorización de las facturas.

Incumplimiento del Director de Administración Financiera Integrada Municipal, en no revisar las liquidaciones y autorizar el reembolso del fondo rotativo.

El Alcalde Municipal y para el Síndico Segundo quien fungió como miembro de la Comisión de Finanzas, en no firmar las facturas para dar el Visto Bueno de las liquidaciones del fondo rotativo según lo establece el reglamento.

Efecto

Falta de control en el manejo y uso de los fondos y riesgo de utilización por parte del personal para otros fines.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y para la Comisión de Finanzas para que firme los documentos y dar su Visto Bueno, por cada compra realizada en el Fondo Rotativo.

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal y este a su vez al Encargado del Fondo Rotativo para que cumpla con lo establecido en el Reglamento, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal.

Comentario de los responsables

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, Mario Rolando Mejía Alfaro, Alcalde Municipal, manifiesta: “La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” Situación que se ve violentada derivado qué, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración pública en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado el



Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, artículo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...” Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, artículo 1 indica: “Suspende, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.” Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitida, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ninguna acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: “...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos registros...” por parte del equipo de auditoría. Situación que se puede verificar en este hallazgo, el equipo de auditoría en causa el hallazgo imputa al Alcalde Municipal, por no firmar las facturas para dar Visto Bueno de las liquidaciones del fondo rotativo aduciendo que esto lo establece el reglamento. Es importante resaltar que a todas luces es incongruente este argumento derivado que en el criterio legal utilizado, se establece: “...4.3 Procedimiento para el uso del fondo



rotativo. El interesado en realizar una compra con recursos del fondo rotativo, solicitará al encargado del fondo el formulario de vale, el cual debe ser debidamente completado con los datos que se solicita en dicho formulario y obtendrá el visto bueno del Alcalde Municipal y/o de los miembros que integran la comisión de finanzas dentro del Concejo Municipal...el interesado, al efectuar la compra deberá razonar la factura para justificar el gasto, pondrá la fecha firma y firmará de recibido el bien y obtendrá el visto bueno del Alcalde Municipal y/o la Comisión de Finanzas dentro del Concejo Municipal...” Si el encargado del fondo y el interesado de la compra, no obtienen el visto bueno de quien es la responsabilidad, de que no estén las firmas. Por las funciones inherentes al cargo de Alcalde Municipal y derivadas del reglamento, hay que realizar una mejor interpretación de quien es la responsabilidad. El artículo 10 de la Ley Orgánica del Organismo Judicial establece: “Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales...” Por lo que cualquier interpretación no tendrá validez, como se está realizando en esta hallazgo, ya que según lo que establece el reglamento, se obtendrá el visto bueno del Alcalde, y no se establece otra forma más que esta. Por lo que con estos argumentos se debe desvanecer el hallazgo que presenta incongruencias de interpretación. Por lo que se solicita también que, las actuaciones de la comisión de auditoria deben ser revisadas, por parte de la Comisión de Control de Calidad para que no existan, abuso de autoridad derivado de querer confirmar hallazgos que no tienen fundamento o están mal formulados, ya que la actuación negligente o dolosa de los auditores gubernamentales y personal técnico de la Contraloría, debe ser comprobada y sancionada conforme el marco legal que aplique.”

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, Walfre Ottoniel Minera Monzón, Síndico Segundo quien fungió como miembro de la Comisión de Finanzas, manifiesta: “La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” Situación que se ve violentada derivado que, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración publica en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado el Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la



República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, artículo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...” Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, artículo 1 indica: “Suspende, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.” Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitida, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ninguna acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: “...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos registros...” por parte del equipo de auditoría. En el presente hallazgo deseo manifestar que el acto o hecho que se me reprocha es el no haber firmado las facturas para dar el Visto Bueno de las liquidaciones del fondo rotativo según lo establece el reglamento del manejo y control del fondo de caja chica de la Municipalidad Iztapa del Departamento de Escuintla, deseo manifestar que dentro de dicho reglamento se regula que el Encargado de la Caja Chica es el responsable directo del control, manejo y todo lo relativo a las compras que se



realizan por medio de la Caja Chica, esto quiere decir que él debe de trasladar los documentos al Alcalde Municipal y a mi persona en mi calidad de miembro del Comisión de Finanzas del Concejo Municipal para el Visto Bueno correspondiente y si las mismas no son trasladadas al Alcalde Municipal y/o al Miembro de la Comisión de Finanzas del Concejo Municipal para obtener el visto bueno en las facturas o en los documentos de mérito para la liquidación de los gastos de caja chica no es responsabilidad del Alcalde ni del Miembro de la Comisión de Finanzas, ellos son responsables desde el momento que se le traslada el expediente administrativo para firma, pero si los mismos no son trasladados para firma, no pudiendo firmar de visto bueno algo que no nos consta o que no tuvimos a la vista, prueba de ello esta que los expedientes que si me fueron trasladados en su oportunidad fueron firmados por mi persona en mi calidad de Miembro de la Comisión de Finanzas esto con el objeto de darle visto bueno a los documentos de los gastos de caja chica. Por lo que se solicita también que, las actuaciones de la comisión de auditoria deben ser revisadas, por parte de la Comisión de Control de Calidad para que no existan, abuso de autoridad derivado de querer confirmar hallazgos que no tienen fundamento o están mal formulados, ya que la actuación negligente o dolosa de los auditores gubernamentales y personal técnico de la Contraloría, debe ser comprobada y sancionada conforme el marco legal que aplique.”

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, el señor José Vicente Cantoral Hernández, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, manifiesta: “En lo sucesivo se revisará y autorizará el reembolso del fondo rotativo.”

Mediante Nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, Mario René Avila Hernández, Encargado de Presupuesto y quien fungió como Encargado del Fondo Rotativo, manifiesta: “Debido al hallazgo con el incumplimiento al reglamento del uso del fondo rotativo por la Auditoría realizada al año 2019. Tomaré en cuenta lo estipulado en el reglamento para emitir el respectivo vale y solicitar las firmas respectivas.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, no obstante no aportó pruebas donde haga constar que efectivamente dio su visto bueno para la liquidación de las facturas, por lo que la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo. En sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del



presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l) del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A- 013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiesta que en lo sucesivo se revisará y autorizará el reembolso del fondo rotativo, por lo que al analizar los comentarios de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvencer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Encargado de Presupuesto, quien fungió como Encargado del Fondo Rotativo, debido a que el responsable no aportó pruebas de descargo y acepta la deficiencia establecida en la Condición el hallazgo, por lo que la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Síndico Segundo, quien fungió como miembro de la Comisión de Finanzas, no obstante no aportó pruebas y en sus argumentos manifiesta que el responsable del Fondo Rotativo, no le pasó los documentos para su respectivo Visto Bueno, además argumenta que otros expedientes que si le fueron trasladados cuentan con la respectivas firmas el cual no proporcionó los documentos de respaldo para verificar que si se encontraban firmados, derivado de lo anterior es responsable debido a que como miembro de la Comisión de Finanzas, deberá tener el control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración, por lo tanto no puede aducir ignorancia a la ley. En sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l) del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A- 013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Acciones legales



Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 7, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE PRESUPUESTO	MARIO RENE AVILA HERNANDEZ	1,562.50
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	JOSE VICENTE CANTORAL HERNANDEZ	3,750.00
ALCALDE MUNICIPAL	MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO	6,275.00
SINDICO SEGUNDO	WALFRE OTTONIEL MINERA MONZON	6,855.92
Total		Q. 18,443.42

Hallazgo No. 2

Falta de Convenio para el pago de becas de estudio

Condición

Al evaluar el Estado de Resultados, cuenta contable 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado, Renglón Presupuestario 431 Transferencias a Instituciones de Enseñanza, se determinó que la municipalidad erogó la cantidad de Q11,280.00 en concepto de Becas a estudiantes, determinándose que no existe un convenio donde se establezcan los procedimientos y requisitos, para otorgar dichas becas como se detallan a continuación:

Proveedor	No. Expediente	No. Cheque	Fecha	Monto (Q)	Destino del Gasto
Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar	6147	20750	04/07/2019	3,280.00	Pago de 25 alumnos becados por la municipalidad correspondiente al mes de junio 2019.
Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar	6301	21070	05/08/2019	2,000.00	Pago de 25 alumnos becados por la municipalidad correspondiente al mes de julio de 2019
Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar	6430	21359	04/09/2019	2,000.00	Pago de veinticinco alumnos becados por la municipalidad correspondiente al mes de agosto de 2019
Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar	6573	21702	04/10/2019	2,000.00	Pago de 25 alumnos becados por la municipalidad correspondiente al mes de septiembre de 2019
Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa de Enseñanza Misael Avila Escobar	6703	22010	06/11/2019	2,000.00	Pago de 25 alumnos becados por la municipalidad correspondiente al mes de octubre de 2019.
			TOTAL	11,280.00	



Criterio

El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas, artículo 70. Competencias delegadas al municipio, establece: “El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos...”

Causa

El Alcalde Municipal incumplió en no suscribir el convenio con el Instituto de Educación Diversificada por Cooperativa, por la transferencia de fondos para el pago de dichas becas para los estudiantes beneficiados y así establecer los requisitos necesarios para dicho beneficio.

Efecto

Discrecionalidad en el pago de las Becas a estudiantes, por no existir un convenio donde se establezcan los requisitos.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal para que suscriba el convenio correspondiente, para la transferencia de fondos para el pago de Becas al Instituto por Cooperativa.

Comentario de los responsables

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, Mario Rolando Mejía Alfaro, Alcalde Municipal, manifiesta: “La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” Situación que se ve violentada derivado qué, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración pública en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado el Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la



República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, artículo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...” Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, artículo 1 indica: “Suspende, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.” Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitida, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ninguna acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: “...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos registros...” por parte del equipo de auditoría. Derivado que al hablar de competencias delegadas, se puede establecer como “La delegación de competencias es la transmisión de la competencia que un órgano tiene atribuida para que sea ejercida por otro órgano distinto.” Por lo que el pago de becas escolares es una delegación de competencias?. Se establece como una competencia delegada cuando en el caso del Ministerio de Educación no tiene la capacidad de contratación de Maestro o Profesores, delega esta competencia por



medio de convenio a las municipalidades del país. En este caso en particular es para ayudar a sufragar gastos de colegiaturas o mensualidades, mismo que está incluido en el proyecto educativo denominado FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA EDUCACIÓN EN TODOS LOS NIVELES, EN EL MUNICIPIO DE IZTAPA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, proyecto que se ejecuta con el fin de fortalecer el sistema educativo en todos los niveles del Municipio de Iztapa, dentro de esto se otorgan becas a niños cuyos padres no pueden sufragar los gastos de educación y con la finalidad de mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos es por ello que se apoya en el sistema educativo. Y amparados en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 257 Asignación para las Municipalidades, indica “El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma en que la ley determine y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes...” La interpretación de la norma no puede ser antojadiza, por lo que se debe observar lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Organismo Judicial, que indica: “Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales...” Por lo tanto se solicita desvanecer el presente hallazgo derivado, en la incorrecta interpretación de la norma, aunque entendible derivado que no son profesionales del derecho quien realiza estos hallazgos. Por lo que se solicita también que, las actuaciones de la comisión de auditoría deben ser revisadas, por parte de la Comisión de Control de Calidad para que no existan, abuso de autoridad derivado de querer confirmar hallazgos que no tienen fundamento o están mal formulados, ya que la actuación negligente o dolosa de los auditores gubernamentales y personal técnico de la Contraloría, debe ser comprobada y sancionada conforme el marco legal que aplique.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiesta que el aporte constitucional le da la facultad para realizar proyectos de educación, sin embargo el objeto del hallazgo, es por no haber suscrito el respectivo convenio donde se establezcan los procedimientos y requisitos para otorgar las becas a los estudiantes y no haber aportado documentos de soporte para su correspondiente análisis, por lo que la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo. En sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de



Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l) del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO	6,275.00
Total		Q. 6,275.00

Hallazgo No. 3

Deficiencias en la contratación, suscripción de contratos y documento de soporte en el pago de honorarios

Condición

Al evaluar el Estado de Resultados, cuenta contable 6111 Remuneraciones, se determinó que realizaron la contratación de servicios profesionales, bajo el Renglón Presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, determinándose las siguientes deficiencias como se detallan a continuación:

No.	Proveedor	Contrato No.	Monto en Q.	Deficiencias
1	Julio Héctor Martínez Ordoñez	ene-19	48,000.00	1) No presentó informe final de sus actividades solo su informe mensual, el cual no se encuentra aprobado, así mismo en el Contrato no quedó estipulado. 2) no se estipuló en el contrato que la persona contratada no está sujeta a jornada u horario de trabajo, 3) el informe del mes de diciembre no se encuentra con el visto bueno de la persona responsable, 4) Además dentro del contrato no se estableció que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes.
2	Garxdi David Escobar	feb-19	120,000.00	1) No presentó informe final de sus actividades solo su informe mensual, el cual no se encuentra aprobado 2) no se estipuló en el contrato que la persona contratada no está sujeta a jornada u horario de trabajo, 3) el informe del mes de diciembre no se encuentra con el visto bueno de la persona responsable, 4) Además dentro del contrato no se estableció que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes.
3	Olga Patricia del Águila López	mar-19	60,000.00	1) Este contrato quedó sin efecto y no fue rescindido, no obstante se suscribió el Contrato No. 05-2019 al mismo profesional con diferente monto a pagar para las mismas actividades.
4	Olga Patricia del Águila López	may-19	77,000.00	1) No presentó informe final de sus actividades solo su informe mensual, el cual no se encuentra aprobado, así mismo en el Contrato no quedó estipulado. 2) no se estipuló en el contrato que la persona contratada no está sujeta a jornada u horario de trabajo, 3) el informe del mes de diciembre no se encuentra con el visto bueno de la persona responsable, 4) Además dentro del contrato no se estableció que el acto



				contractual no crea relación laboral entre las partes. 5) Los informes que presentó hacen relación al contrato 03-2019 que no fue rescindido 6) la responsable no presentó fianza de cumplimiento de contrato. 7) La profesional no presentó ningún informe que haga referencia a éste número de contrato.
5	Luis Alberto Valdez	abr-19	144,000.00	1) No presentó informe final de sus actividades solo su informe mensual, el cual no se encuentra aprobado, así mismo en el Contrato no quedó estipulado. 2) no se estipuló en el contrato que la persona contratada no está sujeta a jornada u horario de trabajo. 3) El informe del mes de diciembre no se encuentra con el visto bueno de la persona responsable. 4) Además dentro del contrato no se estableció que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes.
		TOTAL	449,000.00	

Criterio

La Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", de fecha enero de 2017: numeral 3, establece: "En el texto de cada contrato suscrito deberá indicarse, que los servicios contratados son de carácter técnico o profesional según el caso, haciendo una descripción detallada del objeto del contrato. Además que el acto contractual no crea relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos." numeral 12 establece: "Las personas contratadas con cargo al renglón referido no están sujetas a jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante y así deberá estipularse en su referido contrato." numeral 13 establece: "Debe establecerse en el texto del contrato, la obligación que tienen las personas contratadas de rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución o el funcionario a quien se haya delegado la firma del contrato que corresponda." numeral 18 establece: "Los funcionarios o empleados que infrinjan las disposiciones contenidas en esta circular y las disposiciones contenidas en el Decreto número 57-92 y su Reglamento, quedan obligadas a responder por el pago o por el compromiso que hubieren contraído, según el caso, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que le corresponda."

El Contrato Administrativo No. 03-2019 suscrito entre la Municipalidad de Iztapa del Departamento de Escuintla y la Licenciada Olga Patricia del Aguila López, de fecha 04 de enero de 2019, Cláusula QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA: "La contratista se obliga a presentar a favor de la Alcaldía previa a la aprobación de este contrato una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, que garantice el fiel cumplimiento de sus obligaciones..." Cláusula NOVENA establece: "TERMINACION DEL CONTRATO: "LA ALCALDIA" sin responsabilidad alguna de sus partes, podrá por terminado



unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna por las causales siguientes: ... "Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre las partes."

Causa

El Alcalde Municipal incumplió en suscribir los contratos sin observar lo establecido en la legislación vigente además no rescindió el Contrato de la Auditora Interna No. 03-2019.

La Directora de Recursos Humanos, incumplió en la elaboración de los contratos, sin tomar en cuenta lo establecido en la legislación vigente así como no solicitar la presentación del informe final de cada profesional para realizarles el pago correspondiente y solicitar la fianza de cumplimiento del contrato No. 05-2019 de la Auditora Interna.

La Auditora Interna incumplió en no haber presentado la fianza de cumplimiento del contrato número 05-2019.

Efecto

Funciones no bien establecidas para la prestación de los servicios en los contratos suscritos e incertidumbre en la presentación de informes y riesgo que la Municipalidad en no contar con las garantías de cumplimiento del contrato nuevo.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones a la Directora de Recursos Humanos y ésta a su vez a la Auditora Interna, para que al momento de suscribir el contrato por los servicios prestados, presente la fianza de cumplimiento, según lo establece la legislación vigente.

Comentario de los responsables

Mediante Nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, Olga Patricia del Aguila López, Auditora Interna, manifiesta: "Las recomendaciones de la Contraloría de Cuentas, se tomarán en cuenta en el futuro, con relación al presente hallazgo."

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, Mario Rolando Mejía Alfaro, Alcalde Municipal, manifiesta: "La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella..." Situación que se ve violentada derivado qué, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento



de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración pública en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado el Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, artículo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...” Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, artículo 1 indica: “Suspende, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.” Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitido, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ninguna acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: “...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos



registros...” por parte del equipo de auditoría. Es importante resaltar que se me imputan incumplimientos, en un listado de contratos indicados en la condición que no existen o no fueron suscritos en la Municipalidad, por lo que en nuestra entidad NO EXISTEN los Contratos No. ene-19, feb-19, mar-19, may-19 y abr-19, POR LO QUE ES FALSO ESOS INCUMPLIENTOS, es importante resaltar que toda la documentación la tuvo a la vista la auditora, y no podrá aducir que fue un error, porque en estas instancias y bajo la supervisión y revisión de Control de Calidad, no puede aducirse error, sino un acto de mala fe, al imputar deficiencias con contratos inexistentes, siendo deficiente la formulación del hallazgo. Por lo que se solicita desvanecer el hallazgo. Por lo que se solicita también que, las actuaciones de la comisión de auditoria deben ser revisadas, por parte de la Comisión de Control de Calidad para que no existan, abuso de autoridad derivado de querer confirmar hallazgos que no tienen fundamento o están mal formulados, ya que la actuación negligente o dolosa de los auditores gubernamentales y personal técnico de la Contraloría, debe ser comprobada y sancionada conforme el marco legal que aplique.”

Mediante Nota sin número y sin fecha, Edilza Dinora Valladares Eguizabal, Directora de Recursos Humanos, manifiesta: “Es importante resaltar que se me imputan incumplimientos, en un listado de contratos indicados en la condición que no existen o no fueron suscritos en la Municipalidad, por lo que en nuestra entidad NO EXISTEN los Contratos No. ene-19, feb-19, mar-19, may-19 y abr-19, POR LO QUE ES FALSO ESOS INCUMPLIENTOS, es importante resaltar que toda la documentación la tuvo a la vista la auditora, y no podrá aducir que fue un error, porque en estas instancias y bajo la supervisión y revisión de Control de Calidad, no puede aducirse error, sino un acto de mala fe, al imputar deficiencias con contratos inexistentes, siendo deficiente la formulación del hallazgo. Por lo que se solicita desvanecer el hallazgo.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Auditora Interna, no obstante que en sus comentarios manifiesta que las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas se tomarán en cuenta en el futuro, por lo que al analizar los argumentos de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez que en la Causa del hallazgo se hace referencia al Contrato 05-2019.

Se desvanece el hallazgo para el Alcalde Municipal y para la Directora de Recursos Humanos, no obstante los argumentos de descargo manifiestan que los contratos que se establecen en la Condición del hallazgo no existen, por lo que al analizar los argumentos de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada.



Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
AUDITORA INTERNA	OLGA PATRICIA DEL AGUILA LOPEZ	1,750.00
Total		Q. 1,750.00

Hallazgo No. 4

Incumplimiento del Manual de descripción de puesto y responsabilidades

Condición

Al evaluar el Manual de descripción de Puesto y Responsabilidades de los Empleados Municipales, aprobado por el Concejo Municipal mediante Acta Número 081-2017 de fecha 29 de agosto de 2017, se determinó que:

- 1) Existen puestos cuyas funciones son realizadas por otras personas.
- 2) Existen puestos que no cumplen con los requisitos establecidos y puestos cuyas funciones no se encuentran establecidas en el Manual de descripción de puestos y responsabilidades, como se detalla a continuación:

Puesto	Atribuciones del puesto	Especificaciones del Puesto	Deficiencia
Encargado de Presupuesto	Elaboración de cheques		Los cheques los realiza el cajero general
Cajero General	Cambiar cheques para pago de nóminas		Los cheques son emitidos a cada empleado
Juez de Asuntos Municipales		Educación preferentemente Abogado y Notario colegiado o estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales o en su defecto haber sido declarado apto y de reconocida honorabilidad, habilidades y destrezas...	Título de Perito Contador
Bodeguero Municipal	Mantener informado al Alcalde Municipal y al Director Financiero Municipal de los materiales existente en la la bodega municipal y de lo que no hay de requerirlo.		En la actualidad está como guarda almacén
Oficina de Información a la Ciudadanía	No describe funciones	No describe funciones	En el manual no hay funciones para la persona que ocupa dicho puesto



Director de la Policía Municipal de Tránsito	No describe funciones	No describe funciones	En el manual no existe el puesto como Director de la Policía Municipal de Tránsito
Oficina Municipal de la Mujer	Coordinación de programas de mujeres. Visitar a las comunidades, para conocer sus necesidades. Cumplir con lo requerimientos que le solicite su jefe inmediato. Trabajados inherentes al puesto.	Educación: Universitaria. Habilidades y Destrezas. Coordinar, planificar y ejecutar. Otros Conocimientos. De computación, de lenguas y dialectos	En el manual no existe el puesto como Directora de la Oficina de la Mujer

Criterio

El Manual de Descripción de Puestos y Responsabilidades de los Empleados Municipales, Acta Número 081-2017 del Concejo Municipal de fecha 29 de agosto del año 2017, punto Séptimo. Título del puesto: Encargado de Presupuesto, III Atribuciones del puesto: "... Elaboración de Cheques. Archivar la documentación." Título del puesto: Cajero General, III Atribuciones del puesto: "... Cambiar cheques para pago nóminas..." Título del puesto: Juez de Asuntos Municipales, VII Especificaciones del puesto: Educación Preferentemente Abogado y Notario colegiado o estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales o en su defecto Haber sido declarado apto y de Reconocida Honorabilidad, Habilidades y Destrezas Facilidad de palabra para hablar con los vecinos del Municipio y con otras autoridades y conocer la Ley de Servicio Municipal del Código Municipal, y otras leyes que tengan relación con el puesto." Título del puesto: Bodeguero, III Atribuciones del puesto: Mantener informado al Alcalde Municipal y al Director Financiero Municipal de los materiales existente en la bodega municipal y de lo que no hay de requerirlo.

Causa

El Alcalde Municipal incumplió con nombrar puestos que no están contemplados en el Manual respectivo.

Incumplimiento del Director de Administración Financiera Integrada Municipal en no verificar las funciones del personal a su cargo, según lo establecido en el Manual.

Incumplimiento de la Directora de Recursos Humanos, al no dar cumplimiento a lo que establece el Manual de descripción de puestos y responsabilidades al momento de ejercer las funciones y en la contratación de los mismos.

Efecto

Riesgo en la aplicación de procedimientos incorrectos.

Recomendación



El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal para que al momento de contratar personal, verifique que los puestos existan para dar cumplimiento a lo establecido en el manual de puestos.

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal y a la Directora de Recursos Humanos, para que previo a nombrar personal, cumplan con lo establecido en el Manual de descripción de puestos y responsabilidades y que los mismos ocupen los puestos para lo cual fueron nombrados.

Comentario de los responsables

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, Mario Rolando Mejía Alfaro, Alcalde Municipal, manifiesta: “La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” Situación que se ve violentada derivado qué, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración pública en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado el Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, artículo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...” Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, artículo 1 indica: “Suspende, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.” Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitido, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las



pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ningún acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: "...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos registros..." por parte del equipo de auditoría. En la causa del hallazgo se indica que incumplí con nombrar puestos que no están contemplados en el Manual respectivo, esto trae a colación el Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, artículo 53 Atribuciones y obligaciones del alcalde, establece: "...g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales..." conforme a la jerarquía de las leyes nacionales la Constitución Política de la República de Guatemala ocupa el primer lugar de todo el ordenamiento jurídico nacional, seguida de las leyes constitucionales y posteriormente toda la normativa ordinaria. Por lo que un Decreto emitido por el Congreso de la Republica es superior a cualquier manual aprobado. De esa cuenta mi función es la de nombrar a los empleados municipales que se van a contratar, pero la responsable de proponer ante el Concejo Municipal las reformas, mejoras o modificaciones al manual de puestos y responsabilidades municipales es la Dirección de Recursos Humanos por medio de su Directora. Situación por la cual se debe desvanecer el presente hallazgo, por ordenarme que cumpla con un Manual sin observar el Código Municipal, lo cual es una franca violación a la preeminencia de la legislación nacional. Por lo que se solicita también que, las actuaciones de la comisión de auditoria deben ser revisadas, por parte de la Comisión de Control de Calidad para que no existan, abuso de autoridad derivado de querer confirmar hallazgos que no tienen



fundamento o están mal formulados, ya que la actuación negligente o dolosa de los auditores gubernamentales y personal técnico de la Contraloría, debe ser comprobada y sancionada conforme el marco legal que aplique.”

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, José Vicente Cantoral Hernández, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, manifiesta: “Se solicitó a la DAAFIM Dirección de Asistencia de Administración Financiera Municipal del Ministerio de Finanzas públicas el usuario para delimitar las funciones de cada una de las personas que laboramos en la Dirección de Administración Financiera Municipal, adjuntando los formularios de creación habilitación y desactualización de usuarios al presente oficio.”

Mediante Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, Edilza Dinora Valladares Eguizabal, Directora de Recursos Humanos, manifiesta: “Según el Manual de Descripción de Puestos y Responsabilidades de los Empleados Municipales, Aprobado el 29 de Agosto del año 2017, en el Acta. No. 081-2017 para el periodo 2017-2020. Me permito manifestarle que en dicho manual establece que el encargado de la elaboración de cheques para el pago de proveedores y trabajadores y empleados municipales, es el Encargado de Presupuesto, siendo el Responsable el Señor: Mario René Ávila Hernández. 1) Si bien es cierto es Responsabilidad del Encargado de Presupuesto, pero dentro de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal requerimos el apoyo del Cajero General, en la elaboración de los mismos. 2) En cuanto al Cajero General, en el mismo Manual de funciones de los Empleados establece que el Cajero General es el encargado de cambiar los cheques para el pago de nóminas, pero en virtud de que la municipalidad por Recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas, tenemos años de que los cheques de las nóminas de los trabajadores y empleados municipales a cada uno de ellos se les entrega a su nombre no negociables que son cobrados únicamente por el dueño del cheque. 3) En cuanto al Juez de Asuntos Municipales me permito manifestarle que él Estudia la carrera de Abogado y Notario de la Cual le Adjunto Certificación de sus Cursos Ganados. 4) En cuanto a la encargada de Guarda Almacén en Manual de Funciones, establece que el puesto es Bodeguera, encargada del resguardo de todos los bienes y servicios municipales y del mal uso que se le dé a los materiales, pero el contrato dice Guarda Almacén, y se omitió ponerle Guarda Almacén y Bodeguera Municipal, por lo que tomaremos en cuenta la modificación del Contrato como: Bodeguera Municipal. 5) En cuanto a la Oficina de Información a la Ciudadanía en Manual de Funciones establece que es la encargada de Recibir la Correspondencia del Alcalde y su Concejo Municipal y demás oficinas, así como proporcionar información a la población de Iztapa, su responsabilidad de atender al público con amabilidad y esmero y conducir a la oficina que requiera. 6) En cuanto a la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito, me permito manifestarle que con fecha 28 de noviembre del año 2019. Según Acta No. 109-2020 se



Acordó por medio del Honorable Concejo Municipal de la Aprobación de la Creación de la Dirección de la Policía Municipal de Transito por tal Razón en el Manual de Funciones Aprobado con fecha 29 de agosto del año 2017 en el Acta No. 081-2017 para el periodo 2017-2020 no aparece el puesto como Director de la Policía Municipal de Transito. Manual que se encuentra en proceso de modificación para el presente periodo 2020-2024. 7) En cuanto a la Dirección Municipal de la Mujer, me permito manifestarle que con fecha 28 de noviembre del año 2019. Según Acta No. 109-2020 se Acordó por medio del Honorable Concejo Municipal de la Aprobación de la Creación de la Dirección Municipal de la Mujer por tal Razón en el Manual de Funciones Aprobado con fecha 29 de agosto del año 2017 en el Acta No. 081-2017 para el periodo 2017-2020 no aparece el puesto como Directora de la Oficina Municipal de la Mujer. Manual que se encuentra en proceso de modificación para el presente periodo 2020-2024.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiesta que la función del Alcalde Municipal es la de nombrar a los empleados municipales que se van a contratar y que la responsable de proponer ante el Concejo Municipal las reformas, mejoras o modificaciones al manual de puestos y responsabilidades municipales es la Dirección de Recursos Humanos por medio de su Directora, derivado de lo anterior el Equipo de Auditoría no está objetando las reformas o mejoras o modificaciones al manual de puestos y responsabilidades, sino el incumplimiento del mismo que fue aprobado por el Concejo Municipal, donde el Alcalde Municipal forma parte, por lo que la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo. En sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l) del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiesta que solicitó a la DAAFIM Dirección de Asistencia de Administración Financiera Municipal del Ministerio de Finanzas públicas el usuario para delimitar las funciones de cada una de las personas que laboran en la Dirección de Administración Financiera



Municipal, por lo que confirma que las funciones que ejerce su personal a su cargo, no son las mismas según lo establece el Manual de Descripción de puestos y responsabilidades, por lo que al analizar los argumentos de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para la Directora de Recursos Humanos, debido a que al analizar los argumentos y prueba de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la responsable manifiesta con respecto al puesto de Encargado de Presupuesto, la Directora acepta que requieren el apoyo del cajero general en la elaboración de los cheques, siendo la responsabilidad del Encargado de Presupuesto, con respecto al cambio de cheques se contradice la directora al manifestar que el mismo manual de funciones establece que el cajero general es el encargado de cambiar los cheques para el pago de nóminas, e indica que por recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas, tienen años de que los cheques de las nóminas de los trabajadores y empleados municipales, le son entregados a cada uno de los empleados, por lo tanto es incorrecto que el manual establezca que el Cajero general es el que cambia los cheques para el pago de las nóminas; con respecto a los estudios del Juez de Asuntos Municipales se comprobó que efectivamente estudia la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, certificación que no se encontraba en el expediente cuando fue solicitado a la Dirección de Recursos Humanos; con respecto al puesto de Bodeguera la Directora de recursos humanos manifiesta que omitieron colocarle el puesto de bodeguera, por lo que tomará en cuenta la modificación del contrato como bodeguera municipal, en cuanto a la Oficina de Información a la Ciudadanía la Directora manifiesta que en el manual de funciones establece que es la encargada de recibir la correspondencia del Alcalde y su Concejo Municipal y demás oficinas, por lo anterior la responsable no presentó el manual para verificar lo manifestado por la Directora; con respecto a la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito, manifiesta que con fecha 28/11/2019 mediante aprobación del Concejo Municipal se creó la Dirección de la Policía Municipal de tránsito manifestando que el manual se encuentra en proceso de modificación para el período 2020-2024, por lo tanto en el período auditado no existía dicha Dirección, y con respecto a la Dirección Municipal de la Mujer, manifiesta la responsable que manual se encuentra en proceso de modificación para el período 2020-2024, por lo que acepta que en el período auditado no existía la Dirección De la Oficina Municipal de la Mujer.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la



República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	EDILZA DINORA VALLADARES EGUIZABAL	1,500.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	JOSE VICENTE CANTORAL HERNANDEZ	3,750.00
ALCALDE MUNICIPAL	MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO	6,275.00
Total		Q. 11,525.00

Hallazgo No. 5

Falta de suscripción de contrato de forma oportuna

Condición

Al evaluar el Estado de Resultados, cuenta contable 5124 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones, se determinó que según Escritura Pública Número 233 se suscribió contrato de arrendamiento con fecha 07 de octubre de 2019, para el arrendamiento de las oficinas que ocupa la Agencia del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, propiedad de la Municipalidad, estableciéndose que el plazo del arrendamiento es a partir del 01 de mayo de 2017. En los meses de mayo 2017 a septiembre 2019 no se contó con instrumento legal oportuno para el pago en concepto de arrendamiento, como se detalla a continuación:

Fecha del Recibo	Forma 7-B Ingresos varios	Concepto de la Forma 7-B	Monto en Q.
14/10/2019	152226	Pago de arrendamiento de los meses de mayo 2017 a diciembre de 2017	96,000.00
14/10/2019	152295	Pago de arrendamiento de enero 2018 a diciembre de 2018	144,000.00
14/10/2019	152296	Pago de arrendamiento de enero 2019 a octubre 2019	120,000.00
		TOTAL	360,000.00

Criterio

El Decreto No. 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil, artículo 1679 establece: "... La promesa bilateral de contrato obliga a ambas partes y les da derecho a exigir la celebración del contrato prometido de entero acuerdo con lo estipulado". Artículo 1896, establece: "... Los arrendamientos de



bienes nacionales municipales o de entidades autónomas o semiautónomas, estarán sujetos a sus leyes respectivas y subsidiariamente, a lo dispuesto en este Código.”

El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas. Artículo 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal. Son atribuciones del Concejo Municipal, establece: “... n) La fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso...”

La Escritura Pública Número 233 de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito entre el Alcalde Municipal Mario Rolando Mejía Alfaro y Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, Cláusula Sexta: De las Condiciones y estipulaciones del Contrato, establece: “El presente contrato de arrendamiento se registrará por las siguientes condiciones y estipulaciones: A) DEL PLAZO: El plazo del presente arrendamiento será de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del día UNO (1) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) venciendo en consecuencia el día TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) D) DE LA RENTA, se establece: “La renta mensual a pagar por el bien Inmueble será de DOCE MIL QUETZALES (Q 12,000.00)... Y presentado al Gerente de la Agencia Bancaria, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes...”

El Libro de Actas Ordinarias y Extraordinarias Número 036-2017 del Honorable Concejo Municipal, Acta Número 081-2017 de fecha 29 de agosto de 2017, punto Séptimo, aprobación del Manual de Descripción de puestos y Responsabilidades de los Empleados Municipales de la Municipalidad de Iztapa para el período 2017-2020. Artículo 8. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS ... i. Emitir opinión sobre la venta, permuta y arrendamiento de bienes municipales...”

Causa

El Alcalde Municipal incumplió con no haber suscrito de forma oportuna el contrato de arrendamiento a partir del 01 de mayo de 2017. Y el Síndico Segundo, quien fungió como Comisión de Finanzas, en no haber emitido la respectiva opinión sobre el arrendamiento del local que ocupa la Agencia del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima.

Efecto

Falta de certeza jurídica al no haber suscrito el contrato de arrendamiento de forma oportuna y riesgo que la entidad bancaria no realizara el pago.



Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal a efecto que suscriba los contratos de forma oportuna de los bienes arrendados propiedad de la Municipalidad.

El Concejo Municipal debe girar instrucciones a la Comisión de Finanzas para que al momento de arrendar los bienes municipales emita opinión según lo establecido en sus funciones en el Manual de Descripción de puestos y Responsabilidades de los Empleados Municipales de la Municipalidad de Iztapa.

Comentario de los responsables

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, Mario Rolando Mejía Alfaro, Alcalde Municipal, manifiesta: “La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” Situación que se ve violentada derivado qué, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración publica en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado el Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, articulo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...” Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, articulo 1 indica: “Suspende, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.” Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitido, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación



luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ninguna acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: "...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos registros..." por parte del equipo de auditoría. Ante esta situación es importante indicar que por medio del oficio No. 021-DAS-08-0062-2019, de fecha 8 de octubre de 2019, sobre el (los) hallazgo (s) los hallazgos que me fueron notificados, de la auditoría financiera y de cumplimiento, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, me fue notificado el hallazgo denominado FALTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, referente al mismo contrato de arrendamiento que se suscribió en su oportunidad por la Municipalidad de Iztapa del Departamento de Escuintla y el Banco de Desarrollo Rural S.A. por existir contrato de arrendamiento y los pagos oportunos el hallazgo correspondiente a la auditoría dos mil dieciocho fue desvanecido, sin embargo deseo manifestar que con fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve se suscribió el Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble, entre la Municipalidad de Iztapa del Departamento de Escuintla y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, contrato que se encuentra contenido en la escritura pública número doscientos treinta y tres de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por la notaria LOURDES TERESA CUELLAR SOLOGAISTOA, siendo el plazo contractual de arrendamiento a partir del día uno de mayo del año dos mil diecisiete hasta el día treinta de abril del año dos mil veintidós, de esa cuenta vemos que al suscribirse el contrato de arrendamiento dentro del plazo se estableció la totalidad por la cual debió de haberse suscrito entendiéndose que se cubrió el plazo durante el cual no existió contrato escrito, haciendo la referencia que durante el plazo que no existió contrato escrito no fue cuestión imputable a la



municipalidad si no por cuestiones admirativas del Banco de Desarrollo Rural no había sido posible la suscripción del mismo, al momento de la suscripción del contrato también se efectuaron los pagos en concepto de arrendamiento que se tenían atrasados tal y como se demuestra en el cuadro adjunto al hallazgo que se me notifico, de igual manera adjunto al desvanecimiento del presente hallazgo los recibos forma 7-B ingresos varios de los pagos que el Banco de Desarrollo Rural realizó a la municipalidad de Iztapa durante el año dos mil diecinueve, no existiendo falta de certeza jurídica tal y como lo establece la comisión de auditoria en su hallazgo ya que los intereses del estado se encuentran garantizados en el plazo del contrato de arrendamiento identificado anteriormente, y al haberse efectuado los pagos atrasados, la certeza jurídica seria carente en el presente si no existiese relación contractual pero la misma ya existe y las obligaciones de la misma relación contractual han sido cumplidas aunado a ello el hallazgo de la falta de contrato ya fue notificado en una auditoria anterior y el mismo fue desvanecido, solicitando que con los argumentos vertidos y los documentos adjuntos se desvanezca el hallazgo que fue notificado a mi persona. Por lo que se solicita también que, las actuaciones de la comisión de auditoria deben ser revisadas, por parte de la Comisión de Control de Calidad para que no existan, abuso de autoridad derivado de querer confirmar hallazgos que no tienen fundamento o están mal formulados, ya que la actuación negligente o dolosa de los auditores gubernamentales y personal técnico de la Contraloría, debe ser comprobada y sancionada conforme el marco legal que aplique.”

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, Walfre Ottoniel Minera Monzón, Síndico Segundo manifiesta: “La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” Situación que se ve violentada derivado que, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración publica en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado el Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, articulo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable



de tres meses...” Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, artículo 1 indica: “Suspender, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.” Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitido, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ninguna acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: “...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos registros...” por parte del equipo de auditoría. Deseo manifestar que por medio del oficio No. 021-DAS-08-0062-2019, de fecha 8 de octubre de 2019, sobre el (los) hallazgo (s) los hallazgos que me fueron notificados, de la auditoría financiera y de cumplimiento, del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, me fue notificado el hallazgo denominado FALTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, referente al mismo contrato de arrendamiento que se suscribió en su oportunidad por la Municipalidad de Iztapa del Departamento de Escuintla y el Banco de Desarrollo Rural S.A. por existir contrato de arrendamiento y los pagos oportunos el hallazgo correspondiente a la auditoria dos mil dieciocho fue desvanecido, sin embargo deseo manifestar que con fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve se suscribió el Contrato de Arrendamiento de Bien



Inmueble, entre la Municipalidad de Iztapa del Departamento de Escuintla y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, contrato que se encuentra contenido en la escritura pública número doscientos treinta y tres de fecha siete de octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por la notaria LOURDES TERESA CUELLAR SOLOGAISTOA, siendo el plazo contractual de arrendamiento a partir del día uno de mayo del año dos mil diecisiete hasta el día treinta de abril del año dos mil veintidós, de esa cuenta vemos que al suscribirse el contrato de arrendamiento dentro del plazo se estableció la totalidad por la cual debió de haberse suscrito entendiéndose que se cubrió el plazo durante el cual no existió contrato escrito, haciendo la referencia que durante el plazo que no existió contrato escrito no fue cuestión imputable a la municipalidad si no por cuestiones administrativas del Banco de Desarrollo Rural no había sido posible la suscripción del mismo, al momento de la suscripción del contrato también se efectuaron los pagos en concepto de arrendamiento que se tenían atrasados tal y se demuestra en el cuadro adjunto al hallazgo que se me notifico, de igual manera adjunto al desvanecimiento del presente hallazgo los recibos forma 7-B ingresos varios de los pagos que el Banco de Desarrollo Rural realizó a la municipalidad de Iztapa durante el año dos mil diecinueve, no existiendo falta de certeza jurídica tal y como lo establece la comisión de auditoria en su hallazgo ya que los intereses del estado se encuentran garantizados en el plazo del contrato de arrendamiento identificado anteriormente, y al haberse efectuado los pagos atrasados, la certeza jurídica seria carente en el presente si no existiese relación contractual pero la misma ya existe y las obligaciones de la misma relación contractual han sido cumplidas aunado a ello el hallazgo de la falta de contrato ya fue notificado en una auditoria anterior y el mismo fue desvanecido, solicitando que con los argumentos vertidos y los documentos adjuntos se desvanezca el hallazgo que fue notificado a mi persona. Por lo que se solicita también que, las actuaciones de la comisión de auditoria deben ser revisadas, por parte de la Comisión de Control de Calidad para que no existan, abuso de autoridad derivado de querer confirmar hallazgos que no tienen fundamento o están mal formulados, ya que la actuación negligente o dolosa de los auditores gubernamentales y personal técnico de la Contraloría, debe ser comprobada y sancionada conforme el marco legal que aplique.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, no obstante que en sus comentarios y pruebas presentadas manifiesta que en la auditoria practicada para el año 2018 le fue notificado un hallazgo denominado Falta de suscripción de contrato de arrendamiento, referente al mismo contrato de arrendamiento que se suscribió en su oportunidad por la municipalidad y con el Banco de Desarrollo Rural,S.A. y por existir contrato de arrendamiento y los pagos oportunos el hallazgo correspondiente de la auditoría 2018 fue desvanecido, derivado de lo anterior el responsable no presentó el contrato por el cual le fue desvanecido dicho hallazgo, además el responsable manifiesta que efectivamente no realizaron



el contrato al establecer que se cubrió el plazo durante el cual no existió contrato escrito, por lo anterior confirma que efectivamente no emitió el contrato de forma oportuna, según lo establecido en la Condición del hallazgo, por lo que el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo. En sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l) del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A- 013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Síndico Segundo, quien formó parte de la Comisión de Finanzas, no obstante que en sus comentarios y pruebas presentadas, manifiesta que en la auditoría practicada para el año 2018 le fue notificado un hallazgo denominado Falta de suscripción de contrato de arrendamiento, referente al mismo contrato de arrendamiento que se suscribió en su oportunidad por la municipalidad y con el Banco de Desarrollo Rural, S.A. y por existir contrato de arrendamiento y los pagos oportunos el hallazgo correspondiente de la auditoría 2018 fue desvanecido, por lo que al analizar los comentarios y pruebas de descargo presentadas que no es lo que se le está objetando la falta de suscripción de contrato, sino por la falta de presentación de la respectiva opinión sobre el arrendamiento del local que ocupa la Agencia del Banco de Desarrollo, S.A., toda vez que las funciones de la Comisión de Finanzas, se encuentran establecidas en el Manual de Descripción de Puestos y Responsabilidades de los Empleados Municipales de la Municipalidad de Iztapa, referente a emitir opinión sobre la venta, permuta y arrendamiento de bienes municipales y al no presentarlo, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo. En sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g),



l) del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO	6,275.00
SINDICO SEGUNDO	WALFRE OTTONIEL MINERA MONZON	6,855.92
Total		Q. 13,130.92

Hallazgo No. 6

Deficiente control en la Bodega Municipal

Condición

Al evaluar el área de Cumplimiento de la Bodega Municipal, se determinaron las siguientes deficiencias:

- 1) Las tarjetas de Kardex para el control de las entradas de productos se encuentran desactualizadas. En la tarjeta de control de salida de material No. 189 la guarda almacén no recibió el producto. En la Tarjeta control de Almacén No. 282 el último registro tanto del ingreso como del egreso del hipoclorito de sodio está hasta el 18/09/2019, indicando la persona responsable que por un error se le olvidó registrar tanto las entradas como las salidas, por lo que se puede evidenciar que no existe control en dicha bodega.
- 2) La bodega no reúne los requisitos indispensables para el resguardo y custodia de los productos mismos que no se encuentran ordenados y clasificados.
- 3) No se emite el formato de Recepción de bienes (cloro, cemento, pedrín, hierro, etc.) así como para la entrega de los productos no emite el formato para la descargar el bien, material o suministros del formato Despacho de Almacén (formato solicitud/entrega).
- 4) Las tarjetas para el control de salida de material No. 054, 172, 173, 083, 107, 065, 063, 106, 147, 108, 105, 082, 064, 189, no se encuentran firmadas por quien entrega el producto lo que se puede evidenciar si efectivamente el producto fue entregada por la persona responsable.



5) Las facturas de las compras No. 5136, 5266, 5396, y 1509640293 de Productos Diversos Magia Luz, factura No., 12526 de Ferretería Charlie, Factura 2305 de Fabrica Mixta en Metal, Madera y Otros, factura No. 27271 a nombre de Agroservicio Don Juan,S.A., Factura 3915 de Suma Tienda,S.A.no se evidenció que la encargada de guarda almacén haya razonado las facturas de las compras.

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 86-2015, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal. III Marco Operativo y de Gestión, 10. Almacén El almacén es el espacio físico en el cual se almacenan y se encuentran bajo custodia: materiales, útiles de escritorio, equipo, vehículos, maquinaria, mobiliario y otros bienes de consumo, que por su naturaleza, tienen que ser objeto de control y resguardo. El Almacén Municipal debe contar con un Encargado, quien será responsable de la custodia y control de los bienes. El uso o manejo del almacén e inventario se inicia a partir de la adquisición, compra, donación de bienes muebles inventariables y bienes fungibles... 10.2 Responsable: Encargado de Almacén. 10.3 Normas de Control Interno a) Identificar y ubicar adecuadamente todos aquellos bienes que se encomienden para su custodia y control, de manera que se facilite su localización. b) Los formularios o libros que se utilicen para este tipo de gestión deben estar autorizados por la Contraloría General de Cuentas. c) El empleado o funcionario que esté interesado en el uso de un bien que se encuentre en almacén, tiene que solicitarlo formalmente con base a requisición autorizada por el jefe inmediato superior. d) Archivar adecuadamente toda aquella documentación que tenga relación con los registros de almacén."

El Contrato Individual de Trabajo No. 48-2019 de fecha 02 de enero de 2019, establece: "... TERCERO: La trabajadora prestara los servicios siguientes; llevar el control de ingresos y egresos de los diferentes materiales existentes en Bodega, el cual se maneja en hojas Cardex, cuando ingresa el material es por medio de envío y para darle salida es con vales, y otras actividades que le sean asignadas por su jefe inmediato superior o por el Alcalde Municipal, persona que ocupara el puesto de: Guarda Almacén..."

Causa

Incumplimiento de sus funciones de la Guarda Almacén sobre los ingresos y egresos de la Bodega Municipal al no utilizar los formularios correspondientes a las entradas y salidas de almacén así mismo al no actualizar las tarjetas kardex.

Efecto

Riesgo de pérdida y destrucción de los bienes por no existir un control adecuado para el resguardo de los ingresos a bodega.



Recomendación

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, debe girar instrucciones a la Guarda Almacén para que utilice los formularios correspondientes a las entradas y salidas de almacén así mismo al actualizar las tarjetas kardex y llevar un mejor control en la bodega.

Comentario de los responsables

Mediante Oficio sin número de fecha 20 de abril de 2020, Ana Elvira Aguilar Segura de Diaz, Guarda Almacén, manifiesta: “Respuesta No. 1 Tarjeta kardex Respecto a la tarjeta No. 189 de control de almacén el último ingreso que se tuvo que fue recibido por mi persona fue de ferretería Charly factura No. 12436 de fecha 25/06/2019 hecha esa fecha está actualizada la información de ahí en adelante la Bodega ya no recibió producto. En cuanto a la tarjeta No. 282 de control de Bodega estaba actualizada hasta el 18/09/2019 y actualice dicha tarjeta de control. Respuesta No. 2 La Bodega No reúne las condiciones, la bodega no se encuentra ordenada por motivos de remodelación del área pero este si llena los requisitos. Respuesta No. 3 No existe formato de Recepción de Bienes, la bodega ha trabajado con tarjeta de Control de Kardex en los ingresos de materiales pero no tenemos formatos, pero tomaremos en cuenta en lo sucesivo de elaboración de los formatos de recepción y entrega para darle cumplimiento a la recomendación de la contralora. Respuesta No. 4 Tarjetas de control de salida de material no estaba firmada, efectivamente acepto el error de no haberles firmado. Respuesta No. 5 Factura de compras no razonada en cuento a las facturas que no se encontraban razonadas por mi persona estas siempre han sido recibidas por la tesorería municipal y lo único que hago como encargada es sacarle copia para mi archivo y el razonamiento debe hacerlo la persona que lo recibe, pero en lo sucesivo si es recomendada de la Contralora las razonaré.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Guarda Almacén, no obstante que en sus comentarios manifiesta que no tienen los formatos autorizados para el registro y control de la bodega, así como al manifestar que las tarjetas de control de salida de almacén establece que no las firmó y que acatará la recomendación realizada por la Contraloría General de Cuentas, por lo que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el



Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GUARDA ALMACEN	ANA ELVIRA AGUILAR SEGURA DE DIAZ	3,500.00
Total		Q. 3,500.00

Hallazgo No. 7

Falta de Nombramiento de la Directora de la Oficina Municipal de la Mujer por parte del Concejo Municipal

Condición

Al evaluar el Área de Cumplimiento de la Dirección de la Oficina Municipal de la Mujer, se determinó que la Directora no se encuentra nombrada por el Concejo Municipal, según lo establece el Código Municipal, por lo que realizaron el contrato individual de trabajo No. 07-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, de fecha 02 de enero de 2019, bajo el Renglón Presupuestario 022 Personal por Contrato, para el período del 02/01/2019 al 31/12/2019 en el puesto de Encargada de la Oficina de la Mujer y Colaboradora de la Oficina de Trabajo Social.

Criterio

El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal Artículo 96 Bis. Oficina Municipal de la Mujer, establece: “La Oficina Municipal de la Mujer se convierte en una Dirección en la organización interna de las municipalidades, y es la responsable de elaborar e implementar propuestas de políticas municipales basadas en la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas para integrar a políticas, agendas locales y acciones municipales. El Concejo Municipal tiene la responsabilidad de garantizar la asignación de los recursos humanos y financieros necesarios en el presupuesto municipal de cada año, para su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos. La Oficina Municipal de la Mujer coordinará sus funciones con las demás oficinas técnicas de la municipalidad. La Directora de la Oficina Municipal de la Mujer es nombrada por el Concejo Municipal y debe reunir los requisitos siguientes...”

Causa

El Concejo Municipal, no dio cumplimiento para nombrar a la Directora de la Oficina Municipal de la Mujer.

Efecto

Incertidumbre en la ejecución de sus funciones al no ser nombrada por la Autoridad Superior.

Recomendación



El Concejo Municipal, debe realizar el proceso para nombrar a la Directora de la Oficina Municipal de la Mujer, según los requisitos que señala la normativa vigente.

Comentario de los responsables

Mediante Notas sin número de fecha 16 de abril de 2020, 20 de abril de 2020, los señores: Mario Rolando Mejía Alfaro, Alcalde Municipal, Alfredo (S.O.N.) Sierra Villegas, Concejal Primero, Ismael (S.O.N.) Archila Gallardo, Concejal Segundo y Julio Romeo Morales Hernández, Concejal Cuarto, manifiestan: “La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” Situación que se ve violentada derivado que, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración pública en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado el Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, artículo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...” Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, artículo 1 indica: “Suspende, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.” Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitido, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ninguna acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la



Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: "...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos registros..." por parte del equipo de auditoría. Para darle cumplimiento a la normativa correspondiente entiéndase el Código Municipal contenido en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala por medio de acta de Concejo Municipal se creó la Oficina Municipal de la Mujer con la finalidad de brindar la atención de las necesidades de las mujeres del Municipio de Iztapa y el fomento del liderazgo femenino dentro de nuestro municipio, de igual manera dentro del mismo acuerdo municipal se decidió por parte del Honorable Concejo Municipal que el nombramiento de la encargada de la Oficina Municipal de la Mujer lo realizaría el Alcalde Municipal, bajo el amparo del Código Municipal, artículo 35 Competencias generales del Concejo Municipal, literal a) que indica: "La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;". Por lo que desvanecer el presente hallazgo será lo primordial, derivado que son decisiones de un cuerpo colegiado..... Por lo que se solicita también que, las actuaciones de la comisión de auditoria deben ser revisadas, por parte de la Comisión de Control de Calidad para que no existan, abuso de autoridad derivado de querer confirmar hallazgos que no tienen fundamento o están mal formulados, ya que la actuación negligente o dolosa de los auditores gubernamentales y personal técnico de la Contraloría, debe ser comprobada y sancionada conforme el marco legal que aplique."

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, Walfre Ottoniel Minera Monzón, Síndico Segundo manifiesta: "Para darle cumplimiento a la normativa correspondiente entiéndase el Código Municipal contenido en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala por medio de acta de Concejo Municipal se creó la Oficina Municipal de la Mujer con la finalidad de brindar la atención de las necesidades de las mujeres del Municipio de Iztapa y el fomento del liderazgo femenino dentro de nuestro municipio, de igual manera dentro del



mismo acuerdo municipal se decidió por parte del Honorable Concejo Municipal que el nombramiento de la encargada de la Oficina Municipal de la Mujer lo realizaría el Alcalde Municipal, pero si derivado del presente hallazgo se nos recomienda que el nombramiento de la encargada de la Oficina Municipal de la Mujer lo realice el Concejo Municipal se procederá a realizarse de manera inmediata, solicitando que el presente hallazgo sea una recomendación hacia el Concejo Municipal.”

Mediante Oficio No. 52-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2020, al señor Rocaél (S.O.N.) Franco Grajeda, Concejal Tercero, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo.

Mediante Oficio No. 45-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2020, al señor Endhir Ribelino Barrientos y Barrientos, Síndico Primero, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, para el Concejal Primero, para el Concejal Segundo y para el Concejal Cuarto, no obstante que en sus comentarios manifiestan que decidieron por parte del Honorable Concejo Municipal que el nombramiento de la encargada de la Oficina Municipal de la Mujer lo realizaría el Alcalde Municipal, derivado de lo anterior dicha competencia le corresponde al Concejo Municipal, y al no presentar el documento donde el Concejo Municipal hace el nombramiento de la Directora de la Oficina de la Mujer, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo. En sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l) del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A- 013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Síndico Segundo, no obstante que en sus comentarios manifiesta que para darle cumplimiento a la normativa



correspondiente entiéndase el Código Municipal contenido en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala por medio de acta de Concejo Municipal se creó la Oficina Municipal de la Mujer y que en el mismo acuerdo municipal se decidió por parte del Honorable Concejo Municipal que el nombramiento de la encargada de la Oficina Municipal de la Mujer lo realizaría el Alcalde Municipal, derivado de lo anterior el responsable no puede aducir ignorancia a la Ley, toda vez que el Código Municipal es claro en establecer que el Concejo Municipal es quien hará el nombramiento de la Directora de la Oficina Municipal de la Mujer, por lo que el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Concejal Tercero, debido a que no obstante fue notificado de forma electrónica mediante oficio de notificación No. 52-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, no presentó por esa misma vía, los comentarios y pruebas de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Síndico Primero, debido a que no obstante fue notificado de forma electrónica mediante oficio de notificación No. 45-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, no presentó por esa misma vía, los comentarios y pruebas de descargo.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO	6,275.00
SINDICO PRIMERO	ENDHIR RIBELINO BARRIENTOS Y BARRIENTOS	6,855.92
SINDICO SEGUNDO	WALFRE OTTONIEL MINERA MONZON	6,855.92
CONCEJAL PRIMERO	ALFREDO (S.O.N.) SIERRA VILLEGAS	6,855.92
CONCEJAL SEGUNDO	ISMAEL (S.O.N.) ARCHILA GALLARDO	6,855.92
CONCEJAL TERCERO	ROCAEL (S.O.N.) FRANCO GRAJEDA	6,855.92
CONCEJAL CUARTO	JULIO ROMEO MORALES HERNANDEZ	6,855.92
Total		Q. 47,410.52

Hallazgo No. 8

Deficiencia en el pago de viáticos y falta de actualización del Reglamento de Viáticos

Condición

Al evaluar el Estado de Resultados, la cuenta contable 6112 Bienes y servicios, se



determinó que durante el año 2019 se dieron viáticos a diferentes empleados de la municipalidad, determinándose las siguientes deficiencias:

- 1) Los formularios viático liquidación no establecieron las fechas en que fueron liquidados y la fecha que fueron recibidas para el pago.
- 2) En los formularios viáticos Liquidación no adjuntaron los comprobantes para verificar que los gastos fueron efectuados, además el reglamento no establece que los comprobantes deben de ser liquidados contra facturas, para verificar el monto del gasto.
- 3) Las comisiones tienen fechas diferentes para cumplir la comisión por lo que abarca más de 10 días.
- 4) El Reglamento de Viáticos no se encuentra actualizado.

Según muestra seleccionada que se detalla a continuación:

No. Cheque	Fecha	Beneficiario	Monto en Q.	Formulario V-L
19046	13/02/2019	ANGEL HUMBERTO CABRERA CRUZ	1,200.00	112
20323	03/06/2019	ANGEL HUMBERTO CABRERA CRUZ	1,200.00	117
21724	15/10/2019	ANGEL HUMBERTO CABRERA CRUZ	1,200.00	122
20378	13/06/2019	ISMAEL ISAAC DIAZ VICENTE	1,200.00	114
20379	13/06/2019	ISMAEL ISAAC DIAZ VICENTE	400.00	119
22565	19/12/2019	ISMAEL ISAAC DIAZ VICENTE	800.00	124
21418	23/09/2019	JOSE VICENTE CANTORAL HERNANDEZ	1,350.00	116
22511	17/12/2019	JOSE VICENTE CANTORAL HERNANDEZ	450.00	125
21358	04/09/2019	LUVIN MARLEGING VALLE GUERRA	800.00	115
20322	03/06/2019	LUVIN MARLENIGN VALLE GUERRA	900.00	113
22378	10/12/2019	LUVIN MARLENIGN VALLE GUERRA	600.00	121
20325	03/06/2019	MARIO RENE AVILA HERNANDEZ	400.00	118
22524	17/12/2019	MARIO RENE AVILA	200.00	123



		HERNANDEZ		
20327	03/06/2019	MAYRA ELISET CONDE SALAZAR CASTAÑEDA	700.00	111
		TOTAL	11,400.00	

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 106-2016, del Presidente de la República, Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos y sus Reformas. Artículo 25. Actualización de Reglamentos, establece: “En el marco de sus funciones, la Contraloría General de Cuentas debe verificar la adopción del Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos, o su adaptación en normativas internas.”

El Acta Número 006-2015 de fecha 23 de enero de 2015, del Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Honorable Concejo Municipal. Cláusula SEXTO, establece: "El señor Alcalde Municipal hace del conocimiento del honorable concejo municipal, de la necesidad que existe de la Revalidación del REGLAMENTO DE GASTO DE VIATICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE IZTAPA DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015-2020 para lo cual solicita al honorable pleno emitir el acuerdo respectivo... Acuerda. a). APROBAR LA REVALIDACION DEL REGLAMENTO DE GASTO DE VIATICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE IZTAPA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, ENTIDAD AUTONOMA DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015-2020. b). CERTIFIQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO A LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS DE LA NACION Y AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE IZTAPA ESCUINTLA, LAS QUE CONTIENE LOS ARTICULOS SIGUIENTE: ... Artículo 2. Gastos de Viáticos, establece: “Son gastos de viáticos, las asignaciones destinadas a cubrir los desembolsos por hospedaje, alimentación, combustible y otros gastos conexos en que se incurre, para el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del lugar ordinario de trabajo, en el interior o exterior del país... Artículo 9. Liquidación de Gastos de viáticos y otros: ... “Cuando la liquidación no se presente durante el término indicado, la autoridad respectiva ordenará el reintegro inmediato de los fondos anticipados. Artículo 10. LIQUIDACIÓN COMPLETA: establece: “No se aprobara la liquidación de los pagos de viáticos, y otros gastos conexos, a que se refiere el artículo anterior si en la liquidación faltaren comprobantes o requisitos que se deban cumplir o existan anomalías...”

Causa

Incumplimiento del Concejo Municipal, en no actualizar el Reglamento de viáticos según lo estable la legislación vigente.



El Director de Administración Financiera Integrada Municipal no verificó que las liquidaciones presentadas cumplieran con los requisitos establecidos en el Reglamento de Viáticos.

Efecto

Las liquidaciones de viáticos no son comprobables al no cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de viáticos.

Recomendación

El Concejo Municipal debe de actualizar el Reglamento de Viáticos según lo establece la legislación vigente.

El Alcalde Municipal debe girar las instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que al momento de presentar las liquidaciones de viáticos se comprueben los gastos efectuados.

Comentario de los responsables

Mediante Notas sin número de fecha 16 de abril de 2020 y 20 de abril de 2020, los señores: Mario Rolando Mejía Alfaro, Alcalde Municipal, Alfredo (S.O.N.) Sierra Villegas, Concejal Primero, Ismael (S.O.N.) Archila Gallardo, Concejal Segundo, Julio Romero Morales Hernández, Concejal Cuarto y Walfre Ottoniel Minera Monzón, Síndico Segundo, manifiestan: “La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” Situación que se ve violentada derivado que, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración pública en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado el Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, artículo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el cómputo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...” Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, artículo 1 indica: “Suspender, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de



los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.” Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitido, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ninguna acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: “...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos registros...” por parte del equipo de auditoría. Referente al presente hallazgo deseo manifestar que el reglamento que tenemos aprobado y que actualmente es el que se está utilizando para el pago de viáticos se encuentra acorde al Acuerdo Gubernativo 106-2016, cumple con todas las disposiciones que en el Acuerdo Gubernativo se solicitan, con la única salvedad que en el Acuerdo Gubernativo en su artículo catorce refiere a que la cuota diaria en concepto de viáticos se tiene que erogar la cantidad cuatrocientos veinte quetzales diarios y en nuestro reglamento tenemos una cuota de ciento cincuenta quetzales si es a la capital, de cien si es en el departamento de Escuintla y de treinta y cinco quetzales si es una comisión dentro del Municipio, si se realiza la reforma referente al monto a erogar en concepto de viáticos se verían afectados los intereses del erario municipal ya que no podemos erogar esas cantidades en concepto de viáticos teniendo en cuenta que el Acuerdo Gubernativo 106-2016 Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos, a mi entender no contemplo que una municipalidad con un



presupuesto como el nuestro no maneja los mismos recursos que un Ministerio una Secretaria o cualquier otra dependencia del Estado los recursos son mucho mayores que los nuestros es por ello que la reforma no se ha realizado, pero si es menester del Órgano Fiscalizador indicar que se pague ese monto en perjuicio de las arcas municipales deberán indicarlo por escrito con opinión de la Dirección Asuntos Jurídicos de Contraloría General de Cuentas. Por lo que se debe desvanecer el presente hallazgos derivado que presenta incongruencias que puedan afectar nuestro presupuesto. Por lo que se solicita también que, las actuaciones de la comisión de auditoria deben ser revisadas, por parte de la Comisión de Control de Calidad para que no existan, abuso de autoridad derivado de querer confirmar hallazgos que no tienen fundamento o están mal formulados, ya que la actuación negligente o dolosa de los auditores gubernamentales y personal técnico de la Contraloría, debe ser comprobada y sancionada conforme el marco legal que aplique.”

Mediante Oficio No. 52-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2020, al señor Rocael (S.O.N.) Franco Grajeda, Concejal Tercero, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo.

Mediante Oficio No. 45-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2020, al señor Endhir Ribelino Barrientos y Barrientos, Síndico Primero, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo.

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, José Vicente Cantoral Hernández, Director de la Administración Financiera Integrada Municipal, manifiesta: “Referente al presente hallazgo deseo manifestar que el reglamento que tenemos aprobado y que actualmente es el que se está utilizando para el pago de viáticos se encuentra acorde al Acuerdo Gubernativo 106-2016, cumple con todas las disposiciones que en el Acuerdo Gubernativo se solicitan, con la única salvedad que en el Acuerdo Gubernativo en su artículo catorce refiere a que la cuota diaria en concepto de viáticos se tiene que erogar la cantidad cuatrocientos veinte quetzales diarios y en nuestro reglamento tenemos una cuota de ciento cincuenta quetzales si es a la capital, de cien si es en el departamento de Escuintla y de treinta y cinco quetzales si es una comisión dentro del Municipio, si se realiza la reforma referente al monto a erogar en concepto de viáticos se verían afectados los intereses del erario municipal ya que no podemos erogar esas cantidades en concepto de viáticos teniendo en cuenta que el Acuerdo Gubernativo 106-2016 Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos, a mi entender no contemplo que una municipalidad con un presupuesto como el nuestro no maneja los mismos recursos que un Ministerio una Secretaria o cualquier otra dependencia del Estado los recursos son mucho mayores que los



nuestros es por ello que la reforma no se ha realizado, pero si es menester del Órgano Fiscalizador indicar que se pague ese monto en perjuicio de las arcas municipales deberán indicarlo por escrito con opinión de la Dirección Asuntos Jurídicos de Contraloría General de Cuentas. Por lo que se debe desvanecer el presente hallazgos derivado que presenta incongruencias que puedan afectar nuestro presupuesto."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, para el Concejal Primero, para el Concejal Segundo, para el Concejal Cuarto y para el Síndico Segundo, no obstante que en sus comentarios manifiestan que el reglamento que tienen aprobado y que actualmente es el que se está utilizando para el pago de viáticos se encuentra acorde al Acuerdo Gubernativo 106-2016 y cumple con todas las disposiciones que en el Acuerdo Gubernativo se solicitan, con la única salvedad que en el Acuerdo Gubernativo en su artículo catorce refiere a que la cuota diaria en concepto de viáticos se tiene que erogar la cantidad cuatrocientos veinte quetzales diarios y en en su reglamento tienen una cuota de ciento cincuenta quetzales si es a la capital, de cien si es en el departamento de Escuintla y de treinta y cinco quetzales si es una comisión dentro del Municipio, además siguen manifiestando los responsables que si es menester del Órgano Fiscalizador indicar que se pague ese monto en perjuicio de las arcas municipales deberán indicarlo por escrito con opinión de la Dirección Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas, derivado de lo anterior el Equipo de Auditoría no está objetando el monto asignado, sino que los responsables no se manifestaron con respecto a que los formularios viáticos liquidación no adjuntaron los comprobantes para verificar que los gastos hayan sido efectuados, además el reglamento no establece que los comprobantes deben ser liquidados contra facturas, para verificar el monto del gasto efectuado, por lo que al analizar los argumentos de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada. En sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l) del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Concejal Tercero, debido a que no obstante fue



notificado de forma electrónica mediante oficio de notificación No. 52-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, no presentó por esa misma vía, los comentarios y pruebas de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Síndico Primero, debido a que no obstante fue notificado de forma electrónica mediante oficio de notificación No. 45-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, no presentó por esa misma vía, los comentarios y pruebas de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiesta que el único artículo que no se encuentra actualizado es referente al pago de la cuota diaria, por lo que el Equipo de Auditoría no está objetando el monto asignado, sino que el responsable no se manifestó y no presentó documentos de respaldo, con respecto a los numerales 1) 2) y 3) establecidos en la Condición del hallazgo, pronunciándose el responsable sobre el numeral 4 que trata sobre la actualización del reglamento, competencia que no le corresponde, por lo que al analizar los argumentos de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el No. 9 y en el presente Informe le corresponde al No. 8.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	JOSE VICENTE CANTORAL HERNANDEZ	3,750.00
ALCALDE MUNICIPAL	MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO	6,275.00
SINDICO PRIMERO	ENDHIR RIBELINO BARRIENTOS Y BARRIENTOS	6,855.92
SINDICO SEGUNDO	WALFRE OTTONIEL MINERA MONZON	6,855.92
CONCEJAL PRIMERO	ALFREDO (S.O.N.) SIERRA VILLEGAS	6,855.92
CONCEJAL SEGUNDO	ISMAEL (S.O.N.) ARCHILA GALLARDO	6,855.92
CONCEJAL TERCERO	ROCAEL (S.O.N.) FRANCO GRAJEDA	6,855.92
CONCEJAL CUARTO	JULIO ROMEO MORALES HERNANDEZ	6,855.92
Total		Q. 51,160.52

Hallazgo No. 9

Falta de calidad del gasto



Condición

En la evaluación del Estado de Resultados, cuenta contable, 6112 Bienes y Servicios, Subcuenta 01 Servicios no personales, se estableció que la Municipalidad efectuó erogaciones para diferentes actividades, si bien es cierto es una recreación para los habitantes, no mejora la calidad de vida de la población y no forma parte del desarrollo de programas y proyectos de educación, salud, infraestructura o mejora algún servicio, por lo que no se está cumpliendo con lo que establecen las normas aplicable que regulan la utilización de los gastos, como se detallan a continuación:

Estructura Presupuestaria	Fecha de aprobación	Cheque	Descripción	Monto en Q.
01 01 000 002 000 196 21-0101-0001	13/11/2019	22048	CELEBRACIÓN DE FERIA PATRONAL DE ALDEA BUENA VISTA. CELEBRACION DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL. CELEBRACION DE FERIA PATRONAL DE ALDEA SANTA MARTA. CELEBRACION DE DIA DE INDEPENDENCIA DE GUATEMALA. ACTIVIDAD DEL DIA DEL NIÑO. CELEBRACION DE FERIA PATRONAL DE LA CABECERA MUNICIPAL.	315,000.00
01 01 000 002 000 196 31-0151-0001	26/06/2019	20575	POR PRESENTACION DE SERVICIOS DE AUDIO Y GRUPOS MUSICALES EN DIFERENTES EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES ALDEA LAS MORENAS EL DIA DEL PADRE Y EL DIA DEL MAESTRO	100,000.00
01 01 000 002 000 196 22-0101-0001	20/12/2019	22580	POR PAGO DE GRUPOS MUSICALES POR CELEBRACION DE FERIA PATRONAL DE ALDEA ATITAN DESFILE E INAGURACION DE ARBOL NAVIDEÑO EN CENTRO DEL MUNICIPIO DE IZTAPA ESCUINTLA Y CELEBRACION DE CONVIVIO NAVIDEÑO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES 19 DE DICIEMBRE 2019	64,700.00
01 01 000 002 000 196 31-0151-0001	20/12/2019	22580	POR PAGO DE GRUPOS MUSICALES POR CELEBRACION DE FERIA PATRONAL DE ALDEA ATITAN DESFILE E INAGURACION DE ARBOL NAVIDEÑO EN CENTRO DEL MUNICIPIO DE IZTAPA ESCUINTLA Y CELEBRACION DE CONVIVIO NAVIDEÑO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES 19 DE DICIEMBRE 2019	11,780.00
01 01 000 002 000 196 21-0101-0001	20/12/2019	22580	POR PAGO DE GRUPOS MUSICALES POR CELEBRACION DE FERIA PATRONAL DE ALDEA ATITAN DESFILE E INAGURACION DE ARBOL NAVIDEÑO EN CENTRO DEL MUNICIPIO DE IZTAPA ESCUINTLA Y CELEBRACION DE CONVIVIO NAVIDEÑO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES 19 DE DICIEMBRE 2019	12,890.00
01 01 000 002 000 196 31-0151-0002	20/12/2019	22580	POR PAGO DE GRUPOS MUSICALES POR CELEBRACION DE FERIA PATRONAL DE ALDEA ATITAN DESFILE E INAGURACION DE ARBOL NAVIDEÑO EN CENTRO DEL MUNICIPIO DE IZTAPA ESCUINTLA Y CELEBRACION DE CONVIVIO NAVIDEÑO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES 19 DE DICIEMBRE 2019	1,630.00
01 01 000 002 000 196 21-0101-0001	22/04/2019	19680	POR CONTRATACION DE SERVICIOS DE GRUPOS MUSICALES Y SONIDO PARA LA CELEBRACION DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE IZTAPA ESCUINTLA DEL 15 AL 21 DE ABRIL 2019	65,000.04
01 01 000 002 000 196 31-0151-0001	22/10/2019	21734	POR SERVICIO PRESTADOS A LA MUNICIPALIDAD DE IZTAPA PARA LA ELECCION Y CORONACION DE NUESTRA	65,000.00



			BELLEZA IZTAPA 2019	
01 01 000 002 000 196 31-0151-0001	15/02/2019	19052	POR SERVICIO DE PREPARACION A SEÑORITAS ESCENOGRAFIA RENTA DE VESTIDOS DE GALA Y FANTASIA ANIMACION CONDUCTORES ARTISTAS Y JURADO CALIFICADOR EN ELECCION Y CORONACION DE NUESTRA BELLEZA EN FERIA TITULAR DE PARCELAMIENTO WISCOYOL I	48,750.00
01 01 000 002 000 196 22-0101-0001	28/02/2019	19203	PRESENTACION DE RODEO POR CELEBRACION DE FERIA TITULAR LOS DIAS 2 Y 3 DE MARZO EN PARCELAMIENTO WISCOYOL I.	24,900.00
01 01 000 002 000 196 31-0151-0001	19/07/2019	20794	POR PRESENTACION DE RODEO CELEBRACION DE FERIA TITULAR LOS DIAS 20 Y 21 DE JULIO EN SU FERIA TITULAR DE ALDEA BUENA VISTA IZTAPA ESCUINTLA	24,900.00
01 01 000 002 000 196 21-0101-0001	22/10/2019	21736	POR ALQUILER DE BARRERA GRADERIOS TOROS Y JINETES PROFESIONALES PARA DOS DIAS DE RODEO EN SU FERIA TITULAR PUERTO DE IZTAPA	24,900.00
01 01 000 002 000 196 31-0151-0001	14/03/2019	19275	POR CELEBRIDAD DE LA FERIA PATRONAL DE ALDEA PUERTO VIEJO EL DIA 15-01-2019 CON GRUPO GUERREROS MUSCIALES PANTALLA GIGANTE LED 6X9 Y DISCO PROYECTO GZ	24,850.00
01 01 000 002 000 211 31-0151-0001	27/11/2019	22062	POR SERVICIO DE ALIMENTACION PARA DESFILE HIPICO POR CELEBRACION DE FERIA PATRONAL DE IZTAPA SEGUN CONTRATO NO 020-2019	24,000.00
01 01 000 002 000 211 31-0151-0001	15/10/2019	21727	POR SERVICIOS DE ADMINISTRACION POR FIESTAS PATRIAS, BANDAS MUSICALES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO SEGUN CONSTA EN CONTRATO NO 020-2019	23,080.00
01 01 000 002 000 196 22-0101-0001	17/12/2019	22518	POR PAGO DE SHOW DE FUEGOS PIROTECNICOS PROFESIONALES REALIZADOS EL 06-12-2019 REALIZADO EN LA MUNICIPALIDAD DE IZTAPA Y 08-12-19 EN ALDEA LA CANASTA	22,500.00
01 01 000 002 000 211 21-0101-0001	06/11/2019	22018	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FERIA PATRONAL DEL CASCO URBANO DEL 19 AL 24 DE OCTUBRE DE 2019. GASTOS EFECTUADOS EN LOS DIAS DEL 12 AL 15 POR ACTIVIDADES DE INDEPENDENCIA 2019	21,800.00
01 01 000 002 000 196 21-0101-0001	27/11/2019	22066	POR PAGO DE SHOW DE FUEGOS ARTIFICIALES PROFESIONALES REALIZADO EN LA FERIA TITULAR AL SEÑOR PATRONO SAN MIGUEL ARCANGEL DEL MUNICIPIO DE IZTAPA ESCUINTLA	20,000.00
01 01 000 002 000 196 21-0101-0001	28/10/2019	21745	POR PRESENTACION DE ARTISTAS COMICOS CON ANIMADORES DE EVENTOS Y SONIDO PROFESIONAL LOS DIAS 23 Y 24 DE OCTUBRE 2019 EN SU FERIA TITULAR DEL PUERTO DE IZTAPA	18,100.00
01 01 000 002 000 196 21-0101-0001	06/03/2019	19241	POR PRESENTACION DE ARTISTAS COMICOS ANIMADORES DE EVENTOS Y SONIDO PROFESIONAL LOS DIAS 2 Y 3 DE MARZO EN EL RODEO PARCELAMIENTO EL WISCOYOL EN SU FERIA TITULAR	15,100.00
01 01 000 002 000 196 31-0151-0001	02/08/2019	21054	PRESENTACION DE ARTISTAS COMICOS ANIMADOS DE EVENTOS Y SONIDO PROFESIONAL LOS DIAS 20 Y 21 DE JULIO EN FERIA TITULAR DE ALDEA BUENA VISTA	15,100.00
01 01 000 005 000 243 31-0151-0001	06/11/2019	22023	IMPRESION DE 1500 REVISTAS PARA FERIA TITULAR DE CASCO URBANO. IMPRESION DE 100 TARJETAS PARA DESFILE HIPICO.	1,000.00
01 01 000 006 000 243 31-0151-0001	06/11/2019	22023	IMPRESION DE 1500 REVISTAS PARA FERIA TITULAR DE CASCO URBANO. IMPRESION DE 100 TARJETAS PARA DESFILE HIPICO.	225.00
01 01 000 005 000 241 31-0151-0001	06/11/2019	22023	IMPRESION DE 1500 REVISTAS PARA FERIA TITULAR DE CASCO URBANO. IMPRESION	3,875.00



			DE 100 TARJETAS PARA DESFILE HIPICO.	
01 01 000 002 000 245 31-0151-0001	06/11/2019	22023	IMPRESION DE 1500 REVISTAS PARA FERIA TITULAR DE CASCO URBANO. IMPRESION DE 100 TARJETAS PARA DESFILE HIPICO.	5,000.00
01 01 000 003 000 245 31-0151-0001	06/11/2019	22023	IMPRESION DE 1500 REVISTAS PARA FERIA TITULAR DE CASCO URBANO. IMPRESION DE 100 TARJETAS PARA DESFILE HIPICO.	5,000.00
01 01 000 002 000 196 21-0101-0001	05/08/2019	21061	PAGO DE SHOW DE FUEGOS ARTIFICIALES PROFESIONALES REALIZADO EN ALDEA BUENA VISTA Y ALDEA SANTA MARTA DEL MUNICIPIO DE IZTAPA ESCUINTLA	11,500.00
01 01 000 002 000 196 31-0151-0001	15/03/2019	19281	POR PAGO DE SHOW DE FUEGOS ARTIFICIALES PROFESIONALES REALIZADO EL 02/03/2019 EN ALDEA EL GUISCOYOL	10,000.00
01 01 000 002 000 196 31-0151-0001	02/05/2019	20010	POR PAGO DE SHOW DE FUEGOS ARTIFICIALES REALIZADO EN ALDEA EL GUAYABO EL DIA 24/04/2019	5,000.00
01 01 000 002 000 196 21-0101-0001	05/08/2019	21060	PAGO DE SHOW DE FUEGOS ARTIFICIALES PROFESIONALES REALIZADO EN ALDEA EL CONCASTILLO DEL MUNICIPIO DE IZTAPA ESCUINTLA	5,000.00
01 01 000 002 000 291 31-0151-0001	05/08/2019	21071	IMPRESION DE 100 INVITACIONES PARA DESFILE HIPICO FULL COLOR, SELLO AUTOMÁTICO Y PERFORADOR	1,120.00
01 01 000 002 000 291 21-0101-0001	06/03/2019	19249	PAGO DE 100 INVITACIONES PARA DESFILE HIPICO DE FERIA	500.00
			TOTAL	992,200.04

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas, Artículo 33. Gobierno del municipio, establece: “Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme la disponibilidad de recursos.” Artículo 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal, establece: “Son atribuciones del Concejo Municipal: ... “d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración ...” Artículo 131. Formulación y aprobación del presupuesto, segundo párrafo, establece: “... La municipalidad debe disponer y administrar equitativamente su presupuesto anual entre las comunidades rurales y urbanas, indígenas y no indígenas, tomando en cuenta la densidad de población, las necesidades básicas insatisfechas, los indicadores de salud y educación, la situación ambiental y la disponibilidad de recursos financieros...” Artículo 136, establece: “Fiscalización. La fiscalización de ejecución de los recursos municipales, estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas, y tiene por objeto: a) Comprobar y verificar la legalidad de los ingresos y egresos. b) Velar porque la administración de los bienes e intereses financieros del municipio se realicen legal, técnica y racionalmente y se obtengan los mayores beneficios a favor de su desarrollo económico, social e institucional. c) Velar por la adecuada inversión de los fondos



del municipio en cualesquiera de sus programas de funcionamiento, inversión y deuda. d) Deducir responsabilidad a los funcionarios y empleados municipales, por actos y omisiones que dañen o perjudiquen los intereses del municipio.”

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, Artículo 12. Presupuestos de egresos, establece: “En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.”

Causa

Incumplimiento por parte del Concejo Municipal en haber aprobado contratos para la realización de dichas actividades. Él Alcalde Municipal y para él Director de Administración Financiera Integrada Municipal en haber aprobado y pagado gastos que si bien es cierto es una distracción para la población no mejora la calidad de vida para los mismos.

Efecto

Gastos realizados que no traen ningún beneficio para la población, mismos que pueden ser reemplazados por proyectos que si son de beneficio para las comunidades.

Recomendación

El Concejo Municipal, él Alcalde Municipal y él Director de Administración Financiera Integrada Municipal, deben de considerar que los gastos que aprueben y efectúen sean reflejados en obras y servicios que sean de beneficio para la población.

Comentario de los responsables

Mediante Nota sin números de fecha 16 de abril de 2020 y 20 de abril de 2020, los señores: Mario Rolando Mejía Alfaro, Alcalde Municipal, Alfredo Sierra Villegas, Concejal Primero, Walfre Ottoniel Minera Monzón, Síndico Segundo, Ismael Archila Gallardo, Concejal Segundo, Julio Romeo Morales Hernández, Concejal Cuarto, manifiestan: “La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” Situación que se ve violentada derivado que, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no



regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración pública en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado el Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, artículo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...” Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, artículo 1 indica: “Suspende, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.” Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitido, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ninguna acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: “...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios



interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos registros...” por parte del equipo de auditoría. Incongruencias del hallazgo formulado y porque debe ser desvanecido, en primer lugar la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos: 134. Descentralización y autonomía, establece: “El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado. La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República. Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes: a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan; b) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado; ...” Artículo 253, establece: Autonomía Municipal. “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas... inciso b) Obtener y disponer de sus recursos.” Acuerdo Ministerial Número 473-2014 del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 1. Aprobar la modificación al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en la forma siguiente: a) En la Clasificación por Tipo de Gasto Inversión, subtipo de gasto Inversión Física, primer párrafo, el cual queda así: 2.1. Inversión Física: Aquí se consideran los gastos para la inversión de las distintas entidades del sector público, mediante la ejecución de proyectos y obras específicas, que deben derivar del Programa de Inversiones Públicas. Los proyectos expresan los procesos de ampliación, construcción, mejoramiento y/o reposición de un medio de producción durable. Por lo tanto, el proyecto de inversión así definido, se corresponde con el concepto de inversión real reflejado en el Sistema de Cuentas Nacionales. Únicamente en el caso de las Municipalidades, el presupuesto de inversión podrá incluir otros proyectos, que estén evaluados dentro del Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP)...” Oficio DAAFIM-MFP-268-2016, de fecha 16 de junio de 2015, del Licenciado Álvaro Enrique Samayoa Arana, Director de Asistencia a la Administración Financiera Municipal, del Ministerio de Finanzas Públicas, como respuesta realizada a la Fiscalía de Sección contra la Corrupción, Agencia 5, del Ministerio Público, derivada de la denuncia interpuesta ante esta institución, en la cual el Ministerio de Finanzas Públicas, expone: ...“Cabe mencionar, que lo establece el Manual de Clasificación Presupuestaria 6ª. Edición, la inversión dentro del presupuesto no está definida por el renglón presupuestario formulado, ya que este indica, que en el Presupuesto por Programas, la categoría proyecto/actividad y /o proyecto-obra efectivamente se clasifica como inversión. En virtud de lo anterior, todos los renglones bajo estas categorías se consideran



inversión; exceptuando los renglones que corresponden a ministerios específicos tal es el caso subgrupo 34 Equipo Militar y de Seguridad, renglones 314 Edificios e Instalaciones Militares y 333 Construcciones Militares, que corresponden específicamente a la Defensa Nacional y al Mantenimiento del Orden Público. En tal sentido los mantenimientos o reparaciones, remuneraciones al personal permanente y temporal, prestaciones a empleados municipales, compra de combustible, repuestos, reparación de vehículos, fletes, arrendamiento de maquinaria, materiales de construcción y productos de metal, cemento y arena de río, siempre y cuando estén formulados en estructuras presupuestarias de proyecto/actividad o proyecto/obra se clasifican como inversión." Es evidente que las ferias constituyen acontecimientos importantes en las sociedades, y tiene implicaciones no sólo de carácter religioso, sino cultural y social. Se tiene conocimiento como el mayor antecedente histórico registrado en investigaciones hechas en los últimos años que en Guatemala, las ferias se iniciaron en la primera mitad del siglo XVII. "Estas surgieron de un proceso de transculturización de las costumbres que trajeron los españoles y las costumbres autóctonas del indígena guatemalteco. Inicialmente las ferias giraban en torno a acontecimientos religiosos católicos para celebrar el santo patrono del lugar, pero debido a la afluencia de personas, se fueron agregando elementos comerciales y de diversión, conforme adquirieron popularidad se fueron sumando otros elementos. Actualmente las ferias han tomado otros elementos, pues ahora existen otras formas de entretenimiento y diversión." Las ferias guatemaltecas tienen una tradición de muchos años atrás, en congruencia con lo que ha sucedido a través del mundo respecto al objetivo y fines de las ferias que se vinculan a las costumbres y tradiciones de los comunitarios. 2. Las ferias revisten gran importancia para los aspectos culturales. Históricas, sociales, económicas y de desarrollo del país, por lo que deben permanecerse y mejorar su funcionamiento a fin de que los ciudadanos aprovechen de las mismas. 3. No existe un marco normativo que regule el funcionamiento de las ferias, y en la actualidad, dentro de las ferias, ha proliferado las ventas callejeras, las cuales se desarrollan en forma desproporcionada, con una falta de control municipal y en perjuicio de los propios feriantes, vendedores, comerciantes y ciudadanos que las visitan 4. Las Municipalidades del país son las responsables del control tanto en cuanto a organización como en materia fiscal del funcionamiento de las ferias y de las ventas callejeras, sin embargo, ante la inexistencia de un reglamento o un marco normativo, esto en la realidad sucede pero de manera deficiente. La Constitución Política de la República de Guatemala constituye la ley fundamental y superior jerárquicamente hablando en el ordenamiento jurídico guatemalteco, y dentro de las normas más importantes de resaltar en el tema del comercio, la industria, la cultura, la expansión y extensión de ferias y su desarrollo, se pueden señalar siguientes normas: El Artículo 1 establece que el Estado de Guatemala se organiza precisamente para proteger a la persona y su familia y su fin supremo es la realización del bien común. "La Constitución Política dice en el artículo 1 que el



Estado de Guatemala, protege a la persona...pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización de bien común, por lo que las leyes...pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca planes particulares "El Artículo 2 establece que dentro de los deberes del Estado es garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona "...al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales...".El Artículo 39 establece lo que respecta a la propiedad privada. Se indica que la Constitución garantiza la propiedad privada como un derecho de la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos. El Artículo 43 establece la libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. "El comercio, entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, sea en forma individual o colectiva, intermediando directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el artículo 43 de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa que el mismo puede ejercerse libremente, salvo reza la norma las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Como puede apreciarse, este precepto Dentro de los derechos sociales se encuentra el derecho a la cultura. El artículo 57 de la Carta Magna indica que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación. El artículo 66 establece la protección a grupos étnicos. Resulta importante señalar que el artículo 97 establece aspectos relacionados con el medio ambiente y equilibrio ecológico, que indica que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. . El Artículo 119 establece dentro de las obligaciones fundamentales del Estado: a)



Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; b) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando o el bienestar de la familia; c) La defensa de los consumidores y usuarios en la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles la salud, seguridad y legítimo intereses económicos; d) Promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales. El Artículo 253 establece el Régimen Municipal y dice: Autonomía municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Por lo que se solicita también que, las actuaciones de la comisión de auditoría deben ser revisadas, por parte de la Comisión de Control de Calidad para que no existan, abuso de autoridad derivado de querer confirmar hallazgos que no tienen fundamento o están mal formulados, ya que la actuación negligente o dolosa de los auditores gubernamentales y personal técnico de la Contraloría, debe ser comprobada y sancionada conforme el marco legal que aplique.”

Mediante Oficio No. 52-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2020, al señor Rocaél Franco Grajeda, Concejal Tercero, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo.

Mediante Oficio No. 45-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2020, al señor Endhir Ribelino Barrientos y Barrientos, Síndico Primero, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo.

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, José Vicente Cantoral Hernández, Director de la Administración Financiera Integrada Municipal, manifiesta: “La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” Situación que se ve violentada derivado qué, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no



están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración pública en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado el Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, artículo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”

Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, artículo 1 indica: “Suspende, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.” Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitido, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ninguna acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: “...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos registros...” por parte del equipo de auditoría. Incongruencias del hallazgo formulado y porque debe ser desvanecido, en primer lugar la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos: 134. Descentralización y autonomía, establece: “El municipio y las entidades



autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado. La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República. Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes: a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan; b) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado; ...” Artículo 253, establece: Autonomía Municipal. “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas... inciso b) Obtener y disponer de sus recursos.” Acuerdo Ministerial Número 473-2014 del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 1. Aprobar la modificación al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en la forma siguiente: a) En la Clasificación por Tipo de Gasto Inversión, subtipo de gasto Inversión Física, primer párrafo, el cual queda así: 2.1. Inversión Física: Aquí se consideran los gastos para la inversión de las distintas entidades del sector público, mediante la ejecución de proyectos y obras específicas, que deben derivar del Programa de Inversiones Públicas. Los proyectos expresan los procesos de ampliación, construcción, mejoramiento y/o reposición de un medio de producción durable. Por lo tanto, el proyecto de inversión así definido, se corresponde con el concepto de inversión real reflejado en el Sistema de Cuentas Nacionales. Únicamente en el caso de las Municipalidades, el presupuesto de inversión podrá incluir otros proyectos, que estén evaluados dentro del Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP)...” Oficio DAAFIM-MFP-268-2016, de fecha 16 de junio de 2015, del Licenciado Álvaro Enrique Samayoa Arana, Director de Asistencia a la Administración Financiera Municipal, del Ministerio de Finanzas Públicas, como respuesta realizada a la Fiscalía de Sección contra la Corrupción, Agencia 5, del Ministerio Público, derivada de la denuncia interpuesta ante esta institución, en la cual el Ministerio de Finanzas Públicas, expone: ...“Cabe mencionar, que lo establece el Manual de Clasificación Presupuestaria 6ª. Edición, la inversión dentro del presupuesto no está definida por el renglón presupuestario formulado, ya que este indica, que en el Presupuesto por Programas, la categoría proyecto/actividad y /o proyecto-obra efectivamente se clasifica como inversión. En virtud de lo anterior, todos los renglones bajo estas categorías se consideran inversión; exceptuando los renglones que corresponden a ministerios específicos tal es el caso subgrupo 34 Equipo Militar y de Seguridad, renglones 314 Edificios e Instalaciones Militares y 333 Construcciones Militares, que corresponden específicamente a la Defensa Nacional y al Mantenimiento del Orden Público. En tal sentido los mantenimientos o reparaciones, remuneraciones al personal permanente y temporal, prestaciones a empleados municipales, compra de combustible, repuestos, reparación de vehículos, fletes, arrendamiento de



maquinaria, materiales de construcción y productos de metal, cemento y arena de río, siempre y cuando estén formulados en estructuras presupuestarias de proyecto/actividad o proyecto/obra se clasifican como inversión." Es evidente que las ferias constituyen acontecimientos importantes en las sociedades, y tiene implicaciones no sólo de carácter religioso, sino cultural y social. Se tiene conocimiento como el mayor antecedente histórico registrado en investigaciones hechas en los últimos años que en Guatemala, las ferias se iniciaron en la primera mitad del siglo XVII. "Estas surgieron de un proceso de transculturización de las costumbres que trajeron los españoles y las costumbres autóctonas del indígena guatemalteco. Inicialmente las ferias giraban en torno a acontecimientos religiosos católicos para celebrar el santo patrono del lugar, pero debido a la afluencia de personas, se fueron agregando elementos comerciales y de diversión, conforme adquirieron popularidad se fueron sumando otros elementos. Actualmente las ferias han tomado otros elementos, pues ahora existen otras formas de entretenimiento y diversión." Las ferias guatemaltecas tienen una tradición de muchos años atrás, en congruencia con lo que ha sucedido a través del mundo respecto al objetivo y fines de las ferias que se vinculan a las costumbres y tradiciones de los comunitarios.

2. Las ferias revisten gran importancia para los aspectos culturales. Históricas, sociales, económicas y de desarrollo del país, por lo que deben permanecerse y mejorar su funcionamiento a fin de que los ciudadanos aprovechen de las mismas.

3. No existe un marco normativo que regule el funcionamiento de las ferias, y en la actualidad, dentro de las ferias, ha proliferado las ventas callejeras, las cuales se desarrollan en forma desproporcionada, con una falta de control municipal y en perjuicio de los propios feriantes, vendedores, comerciantes y ciudadanos que las visitan.

4. Las Municipalidades del país son las responsables del control tanto en cuanto a organización como en materia fiscal del funcionamiento de las ferias y de las ventas callejeras, sin embargo, ante la inexistencia de un reglamento o un marco normativo, esto en la realidad sucede pero de manera deficiente. La Constitución Política de la República de Guatemala constituye la ley fundamental y superior jerárquicamente hablando en el ordenamiento jurídico guatemalteco, y dentro de las normas más importantes de resaltar en el tema del comercio, la industria, la cultura, la expansión y extensión de ferias y su desarrollo, se pueden señalar siguientes normas: El Artículo 1 establece que el Estado de Guatemala se organiza precisamente para proteger a la persona y su familia y su fin supremo es la realización del bien común. "La Constitución Política dice en el artículo 1 que el Estado de Guatemala, protege a la persona...pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización de bien común, por lo que las leyes...pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca planes particulares "El Artículo 2 establece que dentro de los deberes del



Estado es garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona "...al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales...".El Artículo 39 establece lo que respecta a la propiedad privada. Se indica que la Constitución garantiza la propiedad privada como un derecho de la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos. El Artículo 43 establece la libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. "El comercio, entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, sea en forma individual o colectiva, intermediando directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el artículo 43 de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa que el mismo puede ejercerse libremente, salvo reza la norma las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Como puede apreciarse, este precepto Dentro de los derechos sociales se encuentra el derecho a la cultura. El artículo 57 de la Carta Magna indica que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación. El artículo 66 establece la protección a grupos étnicos. Resulta importante señalar que el artículo 97 establece aspectos relacionados con el medio ambiente y equilibrio ecológico, que indica que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. . El Artículo 119 establece dentro de las obligaciones fundamentales del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; b) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando o el bienestar de la familia; c) La defensa de los consumidores y usuarios en la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles la salud, seguridad y legítimo intereses económicos; d) Promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y



exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales. El Artículo 253 establece el Régimen Municipal y dice: Autonomía municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, para el Concejal Primero, para el Concejal Segundo, para el Concejal Cuarto, para el Síndico Segundo y para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no obstante los responsables en sus comentarios solo citan bases legales y hablan sobre la autonomía municipal sin presentar documentos de soporte, sobre la deficiencia establecida en la Condición del hallazgo, por lo que el Equipo de Auditoría, no está contradiciendo la autonomía municipal en aprobar los gastos referentes a las actividades de cultura y recreación de sus habitantes, sino en el valor oneroso para el desarrollo de dichas actividades en la cual como entidad fiscalizadora velamos porque la ejecución de la administración de los recursos municipales se realicen racionalmente y equitativamente, en la necesidades básicas de la población, por lo que la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo. En sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l) del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A- 013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Mediante Oficio No. 52-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2020, al señor Rocael Franco Grajeda, Concejal Tercero, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo.

Mediante Oficio No. 45-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2020, al señor Endhir Ribelino Barrientos y Barrientos, Síndico Primero, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo.



Este hallazgo fue notificado con el No. 11 y en el presente Informe le corresponde al No. 9.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	JOSE VICENTE CANTORAL HERNANDEZ	3,750.00
ALCALDE MUNICIPAL SINDICO PRIMERO	MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO	6,275.00
	ENDHIR RIBELINO BARRIENTOS Y BARRIENTOS	6,855.92
SINDICO SEGUNDO	WALFRE OTTONIEL MINERA MONZON	6,855.92
CONCEJAL PRIMERO	ALFREDO (S.O.N.) SIERRA VILLEGAS	6,855.92
CONCEJAL SEGUNDO	ISMAEL (S.O.N.) ARCHILA GALLARDO	6,855.92
CONCEJAL TERCERO	ROCAEL (S.O.N.) FRANCO GRAJEDA	6,855.92
CONCEJAL CUARTO	JULIO ROMEO MORALES HERNANDEZ	6,855.92
Total		Q. 51,160.52

Hallazgo No. 10

Falta de Registros en la cuenta Contable Tierras y Terrenos y en el Inventario Municipal

Condición

En la evaluación del Balance General, cuenta contable 1233 Tierras Terrenos, se determinó que los terrenos donde se están construyendo los Proyectos denominados: Mejoramiento Escuela Primaria Oficial Rural Mixta de Aldea Atitan, Iztapa, Escuintla y Mejoramiento Escuela Primaria Oficial Rural Mixta Aldea El Castaño, Iztapa, Escuintla, no se encuentran registrados en el inventario ni en la cuenta contable, desconociendo el valor en libros de dichos terrenos, los cuales a través de las Declaraciones Juradas de fechas 08/05/2018 y 26/06/2018, el Alcalde Municipal los declaró como propiedad de la Municipalidad.

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas, Artículo 33. Gobierno del municipio, establece: "Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos."

El Acuerdo Ministerial Número 86-2015, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM) III. Marco



Operativo y de Gestión, 11. Inventario: “ Es el registro de todos los bienes tangibles propiedad de los Gobiernos Locales que conforman su activo fijo.”

Causa

El Concejo Municipal no ha velado porque el patrimonio municipal garanticen la legitimidad de los terrenos propiedad de la Municipalidad.

E Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no ha dado seguimiento para que los terrenos sean registrados en la cuenta contable correspondiente y en el inventario Municipal.

Efecto

Falta de certeza en la información contable presentada en los Estados Financieros.

Recomendación

El Concejo Municipal debe velar porque los terrenos propiedad de la Municipalidad se encuentren a nombre de la Municipalidad.

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal, para que registre los terrenos propiedad de la Municipalidad que forman parte del patrimonio Municipal para que los Estados Financieros presenten información confiable.

Comentario de los responsables

Mediante Notas sin número de fecha 16 de abril de 2020 y 20 de abril de 2020, los señores: Mario Rolando Mejía Alfaro, Alcalde Municipal, Alfredo Sierra Villegas, Concejal Primero, Ismael Archila Gallardo, Concejal Segundo, Julio Romero Franco Grajeda, Concejal Cuarto, y Walfre Ottoniel Minera Monzón, Síndico Segundo, manifiestan: “La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” Situación que se ve violentada derivado que, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración pública en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado



el Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, artículo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...” Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, artículo 1 indica: “Suspende, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.” Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitido, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ninguna acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: “...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos registros...” por parte del equipo de auditoría. Los inmuebles en los que se realizaron las mejoras a la Escuela Primaria Oficial Mixta de Aldea Atitan, Iztapa, Escuintla y Mejoramiento Escuela Primaria Oficial Rural Mixta Aldea el Castaño, Iztapa, Escuintla, son mejoramientos, lo cual es propiedad del Estado o del Ministerio de Educación, porque lo que no pueden formar parte del registro de los inmuebles en el inventario y en la cuenta contable. Y si en caso así fueran esa



gestión administrativa, debe deducírsele responsabilidades al el encargado de inventario, por lo que no se está violentando lo regulado en el artículo treinta y tres del Código Municipal en cuanto a que corresponde al Concejo Municipal el velar por la integridad del patrimonio, por lo que se solicita desvanecer el presente hallazgo derivado de las incongruencias presentadas. Por lo que se solicita también que, las actuaciones de la comisión de auditoria deben ser revisadas, por parte de la Comisión de Control de Calidad para que no existan, abuso de autoridad derivado de querer confirmar hallazgos que no tienen fundamento o están mal formulados, ya que la actuación negligente o dolosa de los auditores gubernamentales y personal técnico de la Contraloría, debe ser comprobada y sancionada conforme el marco legal que aplique.”

Mediante Oficio No. 52-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2020, al señor Rocael Franco Grajeda, Concejal Tercero, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo.

Mediante Oficio No. 45-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2020, al señor Endhir Ribelino Barrientos y Barrientos, Síndico Primero, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo.

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, José Vicente Cantoral Hernández, Director de la Administración Financiera Integrada Municipal, manifiesta: “La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” Situación que se ve violentada derivado qué, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración publica en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado el Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, articulo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...”



Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, artículo 1 indica: "Suspender, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala." Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitido, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ninguna acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: "...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos registros..." por parte del equipo de auditoría. Los inmuebles en los que se realizaron las mejoras a la Escuela Primaria Oficial Mixta de Aldea Atitan, Iztapa, Escuintla y Mejoramiento Escuela Primaria Oficial Rural Mixta Aldea el Castaño, Iztapa, Escuintla, son mejoramientos, lo cual es propiedad del Estado o del Ministerio de Educación, porque lo que no pueden formar parte del registro de los inmuebles en el inventario y en la cuenta contable. Y si en caso así fueran esa gestión administrativa, debe deducírsele responsabilidades al el encargado de inventario, por lo que no se está violentando lo regulado en el artículo treinta y tres del Código Municipal en cuanto a que corresponde al Concejo Municipal el velar por la integridad del patrimonio, por lo que se solicita desvanecer el presente hallazgo derivado de las incongruencias presentadas."



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, para el Concejal Primero, para el Concejal Segundo, para el Concejal Cuarto y para el Síndico Segundo no obstante que en sus comentarios manifiestan que los terrenos indicados en la condición del hallazgo, son mejoramientos, por lo tanto es propiedad del Estado o del Ministerio de Educación, por lo que no pueden formar parte del registro de los inmuebles en el inventario y en la cuenta contable, derivado de lo anterior los responsables no presentaron documentos de soporte donde haga constar que dichos inmuebles son propiedad del Estado o del Ministerio de Educación, por lo que se contradicen toda vez que el Alcalde Municipal por medio de declaración jurada, los declaró como propiedad de la Municipalidad, por lo tanto los responsables no velaron por el patrimonio municipal y garantizar la legitimidad de los terrenos propiedad de la municipalidad, según los declarara el Alcalde Municipal, por lo que el Equipo de Auditoría, considera que los comentarios no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo. En sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l) del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A-013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Concejal Tercero, debido a que no obstante fue notificado de forma electrónica mediante oficio de notificación No. 52-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, no presentó por esa misma vía, los comentarios y pruebas de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Síndico Primero, debido a que no obstante fue notificado de forma electrónica mediante oficio de notificación No. 45-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, no presentó por esa misma vía, los comentarios y pruebas de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no obstante que en sus comentarios manifiesta que los inmuebles donde se realizaron los mejoramientos, es propiedad del Estado o del Ministerio



de Educación, por lo que no pueden formar parte del registro de los inmuebles en el inventario y en la cuenta contable, manifestando que si así fuera esa gestión administrativa, debe deducírsele responsabilidades al el encargado de inventario, unidad que está bajo su responsabilidad, además el responsable no se manifestó del porque no dio seguimiento para que los terrenos sean registrados en la cuenta contable correspondiente y en el inventario Municipal, toda vez que el Alcalde Municipal, los declaró bajo juramento que los terrenos son propiedad de la Municipalidad, por lo que al analizar los argumentos de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo. En sus comentarios manifiesta que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l) del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A- 013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Este hallazgo fue notificado con el No. 12 y en el presente informe le corresponde el No. 10.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 21, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	JOSE VICENTE CANTORAL HERNANDEZ	15,000.00
ALCALDE MUNICIPAL	MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO	25,100.00
SINDICO PRIMERO	ENDHIR RIBELINO BARRIENTOS Y BARRIENTOS	27,423.70
SINDICO SEGUNDO	WALFRE OTTONIEL MINERA MONZON	27,423.70
CONCEJAL PRIMERO	ALFREDO (S.O.N.) SIERRA VILLEGAS	27,423.70
CONCEJAL SEGUNDO	ISMAEL (S.O.N.) ARCHILA GALLARDO	27,423.70
CONCEJAL TERCERO	ROCAEL (S.O.N.) FRANCO GRAJEDA	27,423.70
CONCEJAL CUARTO	JULIO ROMEO MORALES HERNANDEZ	27,423.70
Total		Q. 204,642.20

Hallazgo No. 11



Otros incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

En la evaluación del Balance General, cuenta contable 1234 Construcciones en Proceso, se evaluaron los expedientes de Licitación para las adjudicaciones de las obras en proceso de construcción por la Municipalidad, las cuales se determinaron las siguientes deficiencias que se detallan a continuación:

Nog.	Proyecto	Contrato	Valor en Q.	Deficiencia
9771808	Mejoramiento Escuela Primaria Oficial Rural Mixta Aldea Atitan, Iztapa Escuintla	007-2019	4,848,480.00	1) No publicaron la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria y Certificación de Disponibilidad Financiera. 2) No publicaron el Estudio de Factibilidad, lo que publicaron fue el Dictamen de Factibilidad en el apartado de Estudio de Factibilidad. 3) No hay evidencia sobre el perfil de la Junta de Licitación en el nombramiento de la misma. 4) No publicaron los planos en formato PDF.
9772146	Mejoramiento Escuela Primaria Oficial Rural Mixta de Aldea El Castaño, Iztapa Escuintla	008-2019	3,933,664.00	1) No publicaron la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria y Certificación de Disponibilidad Financiera. 2) No publicaron el Estudio de Factibilidad, lo que publicaron fue el Dictamen de Factibilidad en el apartado de Estudio de Factibilidad. 3) No hay evidencia sobre el perfil de la Junta de Licitación en el nombramiento de la misma. 4) No publicaron los planos en formato PDF.
9962379	Mejoramiento Cancha Polideportiva en la Primera Calle, entre Tercera y Cuarta Avenida del Casco Urbano, Iztapa Escuintla	017-2019	3,662,307.00	1) No publicaron la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria y Certificación de Disponibilidad Financiera. 2) No publicaron el Estudio de Factibilidad, lo que publicaron fue el Dictamen de Factibilidad en el apartado de Estudio de Factibilidad. 3) No hay evidencia sobre el perfil de la Junta de Licitación en el nombramiento de la misma. 4) No publicaron los planos en formato PDF.
		Total	12,444,451.00	

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, artículo 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación, establece: “Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición. La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán.”

El Acuerdo Gubernativo No.122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, artículo 12.



Acreditamiento de la idoneidad de los miembros de Juntas, establece: “Para los efectos de lo regulado en el artículo 11 de la Ley, se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda. Para tal efecto, en las bases de contratación deberá indicarse el perfil de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Junta respectiva. A su vez, la autoridad competente previo al nombramiento deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la entidad, el historial laboral de los servidores públicos, y en caso lo considere necesario, podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o profesionales, constancias de empleo, u otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar.”

La Resolución Número 01-2014, del Ministerio de Finanzas Públicas, la Directora de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resuelve Reformar la Resolución número 11-2010 de fecha 22 de abril de 2010, adicionando el artículo 11 bis, el cual queda de la siguiente manera: Artículo 1. Se adiciona el artículo 11 bis el cual queda así: “Artículo 11 bis. Tipo de información a publicarse en contratos de obra física, establece: “En el caso de los procesos de contratación de obra física adicionalmente a lo establecido en el artículo 11 de esta resolución, deberá cumplirse con la publicación de los indicadores a los que se refiere el inciso a) artículo 20 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto”, debiéndose publicar los documentos siguientes: Estudio de Factibilidad (aprobado por los entes competentes, identificándose el Número de Identificación Tributaria (NIT) de los responsables de la aprobación y elaboración Planos en formato PDF, como mínimo debe publicarse una planta de conjunto del proyecto, elevaciones, planta-perfil general para caminos, esquema general del sistema para acueductos y alcantarillados, apuntes o perspectivas; deben dar una idea clara de la concepción del proyecto y los componentes que hacen parte del concurso. Los Planos deben estar debidamente sellados, firmados y con los timbres de ley" ... Acuerdo de Financiamiento (publicar Certificación de Disponibilidad Presupuestaria y Certificación de Disponibilidad Financiera y cuando aplique, la NO OBJECCIÓN del ente financiero).”

Causa

El Concejo Municipal no dejó constancia sobre el perfil de los miembros de la Junta de Licitación para los eventos realizados.

Encargado de Compras de la Municipalidad, incumplió en no publicar la información correspondiente a los eventos de Licitación de los proyectos



realizados por la Municipalidad.

Efecto

Incumplimiento a lo establecido en la ley vigente para la correcta fiscalización.

Recomendación

El Concejo Municipal deben verificar el perfil de los miembros de la Junta de Licitación y dejar constancia de lo actuado.

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, debe girar instrucciones al Encargado de Compras de la Municipalidad, para que cumpla con publicar la información requerida según lo establece la legislación vigente.

Comentario de los responsables

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020 y de fecha 20 de abril de 2020, los señores: Mario Rolando Mejía Alfaro, Alcalde Municipal, Alfredo (S.O.N.) Sierra Villegas, Concejal Primero, Walfre Ottoniel Minera Monzón, Síndico Segundo, Ismael (S.O.N.) Archila Gallardo, Concejal Segundo, Julio Romeo Morales Hernández, Concejal Cuarto, manifiestan: “La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 154 Función pública; sujeción a la ley, indica: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” Situación que se ve violentada derivado que, mediante procedimiento electrónico se realiza notificación no regulada por la legislación actual, sino por medio de Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor de Cuentas, y basándose en el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, que en su artículo 3 interpretación, establece que esta ley habrán de tenerse su origen internacional, y su observancia de buena fe, tanto en el comercio nacional como internacional. Por lo que los actos administrativos no están regulados, derivado que un acto administrativo es toda manifestación o declaración emanada de la administración publica en el ejercicio de sus potestades administrativas. Es importante resaltar, que derivado el Estado de Calamidad en el Decreto Numero 12-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, articulo 19 Suspensión de plazos administrativos, indica: “Se suspende el computo de los plazos legales en todo tipo de procesos administrativos por el plazo improrrogable de tres meses...” Misma situación que Contraloría General de Cuentas que en Acuerdo A-012-2020 del Contralor General de Cuentas, articulo 1 indica: “Suspender, a partir del día del 17 de marzo de 2020, el cómputo de los plazos de los procesos administrativos que se encuentren en trámite en la Contraloría General de Cuentas, en consecuencia a partir de la presente fecha señalada se consideran como días inhábiles para el computo de los mismos, hasta



la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 05-2020 del Presidente de la República de Guatemala.” Por lo que el plazo de los procesos administrativos está suspendidos y en virtud del nombramiento de auditoría emitido, el proceso administrativo que se encuentra en trámite, se debe computar el plazo para la presentación de la documentación luego de perder vigencia el Estado de Calamidad decretado. Por lo que las pruebas aportadas en esta fecha, se hace en buena fe y no podrá confirmarse ninguna acción legal si procediere, derivado que el plazo no ha finalizado y si así fuere será una franca violación a nuestro derecho constitucional de defensa, establecido en el artículo 12, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ya que aún podremos aportar más pruebas hasta que finalice el plazo administrativo, mismo que se podrá computar luego de perder vigencia el Estado de Calamidad Decretado. El Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, su reglamento y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aprobadas mediante acuerdo A-075-2017, del 08 de septiembre de 2017, establece: “...2.1 Conocimiento del entorno de la entidad... Obtener una comprensión de la naturaleza, tamaño, estructura organizacional, visión, misión, objetivos, estrategias, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, bien sean con fondos estatales o financiados por el BID, total o parcialmente, así como las relaciones y transacciones entre partes relacionadas. Comprensión sobre el marco legal, leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales, convenios interinstitucionales y/o con el BID, circulares y otros aspectos legales. Comprensión del marco financiero, contable, presupuestario, fuentes de financiamiento, hechos económicos, así como los sistemas que sustentan dichos registros...” por parte del equipo de auditoría. El hecho reprochable en el presente hallazgo es porque el Concejo Municipal no dejó constancia sobre el perfil de los miembros de las Juntas de Licitación para los eventos realizados, deseo manifestar que según lo regula la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición en el presente hallazgo como los eventos analizados corresponden a licitaciones, las autoridades responsables de realizar el nombramiento es el Concejo Municipal ya que son adquisiciones que superan los novecientos mil quetzales, situación que si sucedió ya que los nombramientos de las Juntas de Licitación si fueron realizadas por el Concejo Municipal, el Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo doce establece que “la autoridad competente previo al nombramiento deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la entidad, el historial laboral de los servidores públicos, y en caso lo considere necesario, podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o



profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, u otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar”, es claro y evidente que el anexar los documentos de respaldo o dejar constancia del perfil sobre el perfil de cada uno de los miembros que se nombraron en las juntas de licitación es algo FACULTATIVO y NO IMPERATIVO ya que la norma citada dice que la autoridad competente podrá anexar a los nombramientos la documentación que considere pertinente, en el presente caso los miembros de Concejo Municipal no lo consideraron necesario es por ello que no existe constancia sobre el perfil de cada uno de los miembros de las juntas de Licitación solo verificaron el perfil de cada uno con los expedientes laborales que se les puso a la vista por parte de la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad. Debe denotarse que dentro del criterio establecido por parte de los Miembros de la Comisión de Auditoria ellos mismos citaron los artículos de ley en donde se indica que la documentación sobre los perfiles de las personas de la junta de licitación podrá ser anexada a los nombramientos realizados, por ende no se incumplió con la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado ya que no hay obligación legal de dejar constancia del perfil de los miembros de las Juntas de Licitación en los expedientes donde consta su nombramiento. Rogando con todo respeto el presente hallazgo sea desvanecido ya que es más que evidente que no se incumplió con ninguna ley ni norma relativa a las contrataciones del estado.”

Mediante Oficio No. 52-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2020, al señor Rocaél (S.O.N.) Franco Grajeda, Concejal Tercero, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo.

Mediante Oficio No. 45-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 14 de abril de 2020, al señor Endhir Ribelino Barrientos y Barriento, sin embargo, no presentó de forma electrónica los comentarios y sus pruebas de descargo.

En Nota s/n de fecha 21 de abril de 2020, Wilbert Oswaldo Álvarez Galán, Encargado de Compras de la Municipalidad, manifiesta: “Buen día es un gusto saludarle y a la vez quiero manifestar que dentro de la distribución de funciones en la municipalidad soy el encargado de operar en el sistema de Guatecompras todo lo relacionado con la modalidad de Baja cuantía y elaboración o creación de NPG, así como también soy el responsable de operar en la modalidad de Compra Directa con Oferta Electrónica y en el tema de las cotizaciones y licitaciones públicas, soy el responsable de publicar solicitud de anticipo, acta de aprobación de anticipo y cheque, solicitud de estimación acta de aprobación, informe fotográfico, informe técnico estimación y factura. El resto de documentos es el



responsable el usuario hijo12 quien corresponde al señor Gildardo Ramírez Melgar, como lo demuestro en el anexo adjunto historial de operaciones. Por lo antes mencionado solicito que se pueda desvanecer el presente hallazgo.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, para el Concejal Primero, para el Concejal Segundo, para el Concejal Cuarto y para el Síndico Segundo, no obstante que en sus comentarios manifiestan que en los presentes caso los miembros de Concejo Municipal no lo consideraron necesario es por ello que no existe constancia sobre el perfil de cada uno de los miembros de las juntas de Licitación solo verificaron el perfil de cada uno con los expedientes laborales que se puso a la vista por parte de la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad, además los responsables no aportaron pruebas donde hayan solicitado los expedientes para verificar tal extremo indicado por ellos, por lo que al analizar sus argumentos de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo. En sus comentarios manifiestan que debido al Estado de Calamidad Decretado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto No. 12-2020, que existe una suspensión de los plazos administrativos; sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 241 establece como plazo constitucional, que las entidades auditadas deben presentar la liquidación del presupuesto anual a la Contraloría General de Cuentas, y con base en el artículo 4 literal a), 13 literal g), l) del Decreto 31-2002 y sus reformas, Ley Orgánica de Contraloría General de Cuentas, el Contralor General de Cuentas, emitió el Acuerdo Interno Numero A- 013-2020, que establece los procedimientos de comunicación electrónica donde los responsables deben presentar sus comentarios, pruebas y documentos de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Concejal Tercero, debido a que no obstante fue notificado de forma electrónica mediante oficio de notificación No. 52-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, no presentó por esa misma vía, los comentarios y pruebas de descargo.

Se confirma el hallazgo para el Síndico Primero, debido a que no obstante fue notificado de forma electrónica mediante oficio de notificación No. 45-DAS-08-0289-2019, de fecha 14 de abril de 2020, no presentó por esa misma vía, los comentarios y pruebas de descargo.

Se confirmar el hallazgo para el Encargado de Compras de la Municipalidad, no obstante que en sus comentarios manifiesta que tiene bajo su responsabilidad la publicación de ciertos documentos y que el resto de documentos que no fueron



publicados el responsable es el usuario hijo12 quien corresponde al señor Gildardo Ramírez Melgar, además el responsable no aportó documento donde se especifique y se autoriza que el usuario hijo12 debe de publicar ciertos documentos, por lo que al analizar sus argumentos de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el No. 13 y en el presente informe le corresponde el No. 11.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, del Congreso de la República y sus reformas, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ALCALDE MUNICIPAL	MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO	2,222.22
SINDICO PRIMERO	ENDHIR RIBELINO BARRIENTOS Y BARRIENTOS	2,222.22
SINDICO SEGUNDO	WALFRE OTTONIEL MINERA MONZON	2,222.22
CONCEJAL PRIMERO	ALFREDO (S.O.N.) SIERRA VILLEGAS	2,222.22
CONCEJAL SEGUNDO	ISMAEL (S.O.N.) ARCHILA GALLARDO	2,222.22
CONCEJAL TERCERO	ROCAEL (S.O.N.) FRANCO GRAJEDA	2,222.22
CONCEJAL CUARTO	JULIO ROMEO MORALES HERNANDEZ	2,222.22
ENCARGADO DE COMPRAS DE LA MUNICIPALIDAD	WILBERT OSWALDO ALVAREZ GALAN	2,222.22
Total		Q. 17,777.76

Hallazgo No. 12

Falta de gestión en el proceso de baja de activos fijos

Condición

Al evaluar el Balance General, cuenta contable 1232 Maquinaria y Equipo, Subcuenta 06 de Transporte, se determinó que en el libro de inventarios está registrado el Vehículo Pick-up Marca Toyota, color gris azulado oscuro, línea Hilux, Modelo 2014, Placas No. O0652BBV, el cual sufrió pérdida total en accidente ocurrido 07/01/2016, y que se encuentra en la Tarjeta de Responsabilidad del Alcalde Municipal, sin embargo no se ha iniciado el procedimiento para dar de baja el referido bien.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, artículo 1. Establece: "Las Dependencias que tengan bienes muebles no utilizables o en desuso, por encontrarse en mal estado, lo harán del conocimiento



de la Autoridad Superior de que dependen, para que ésta por el conducto correspondiente, solicite a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, proceda al traslado, destrucción o trámite de baja correspondiente." Artículo 4. Establece: "Para los casos de baja, por destrucción de bienes inservibles, que no sea posible reparar o utilizar, se deberá suscribir acta describiéndolos, separando aquellos que tengan componentes de metal e indicándose su valor registrado. Con certificaciones del acta y del ingreso al inventario, se deberá solicitar a la autoridad superior correspondiente, que autorice la continuación del trámite. Obtenida la misma, se enviará lo actuado a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, para que designe un delegado y solicite la intervención de un auditor de la Contraloría General de Cuentas, para que procedan a la verificación, luego de lo cual, se ordenará la destrucción o incineración de los mismos, suscribiéndose acta y compulsando copias certificadas a las dependencias relacionadas."

El Libro de Actas Ordinarias y Extraordinarias Número 036-2017 del Honorable Concejo Municipal, Acta Número 081-2017 de fecha 29 de agosto de 2017, punto Séptimo, aprobación del Manual de Descripción de puestos y Responsabilidades de los Empleados Municipales de la Municipalidad de Iztapa para el período 2017-2020. Artículo 8. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS ... k. Realizar la fiscalización interna de la Municipalidad: La fiscalización interna, tiene por objeto vigilar el manejo y custodia, de los fondos, bienes y valores lo que permite establecer lo siguiente ..."

Causa

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal no supervisó que la Encargada del Área de Contabilidad, quien fungió como encargada de inventario, realizará el procedimiento correspondiente para la baja del activo.

La Encargada del Área de Contabilidad, quien fungió como encargada de Inventario, no dió seguimiento para dar de baja el vehículo propiedad de la Municipalidad que se encuentra en mal estado.

El Sindico Segundo, quien fungió como miembro de la Comisión de Finanzas no cumplió con el objeto de vigilar el manejo y custodia de los fondos, bienes y valores de la Municipalidad, según sus funciones establecidas en el Manual de descripción de puestos y responsabilidades de los empleados municipales de la Municipalidad de Iztapa.

Efecto

La información financiera no refleja razonabilidad en la presentación de los Estados Financieros.



Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al miembro de la Comisión de Finanzas, para que realice sus funciones de fiscalización según lo establece el Manual de descripción de puestos y responsabilidades de los empleados municipales de la Municipalidad de Iztapa.

El Concejo Municipal, debe girar El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de Administración Financiera Integrada Municipal y éste a su vez a la Encargada del Área de Contabilidad, quien fungió como Encargada de Inventario, para que realicen el trámite correspondiente para dar de baja el vehículo propiedad de la Municipalidad para que los saldos contables sean razonables.

Comentario de los responsables

Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, Walfre Ottoniel Minera Monzón, Síndico Segundo quien fungió como miembro de la Comisión de Finanzas, manifiesta: "En el presente hallazgo deseo manifestar que el Acuerdo Gubernativo 217-94 del Presidente de la República denominado REGLAMENTO DE INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, reglamento en el cual se desarrolla en procedimiento administrativo que las entidades del sector publico deben de utilizar para darle baja a los bienes que se encuentren en mal estado que ya no se estén utilizando, pero de la lectura del Acuerdo Gubernativo en ningún momento dentro del proceso se regula que el Miembro de la Comisión de Finanzas tenga la responsabilidad o tenga algún tipo de participación en cuanto a la baja de los bienes muebles propiedad de la municipalidad, siendo el responsable de gestionar la presente baja de los bienes muebles de la municipalidad el Director de Administración Financiera Municipal conjuntamente con el encargado de inventaritos de la municipalidad, pero deseo hacer la acotación que tengo el conocimiento que el proceso de baja del vehículo objeto del presente hallazgo se debe a que el vehículo es objeto de investigación de una carpeta ministerial que conlleva el Ministerio Público derivado del fallecimiento del anterior Alcalde Municipal en un accidente de tránsito en donde se destruyó el vehículo que se identifica en el presente hallazgo, y siendo evidente que no tengo responsabilidad alguna sobre el procedimiento de baja del vehículo objeto del presente hallazgo solicito de la manera más atenta sea desvanecido el presente hallazgo a favor de mi persona en mi calidad de miembro de la Comisión de Finanzas de la Municipalidad de Iztapa del Departamento de Escuintla."

Mediante Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2020, Angélica Manuela Aguilar Salguero, Encargada de Contabilidad, manifiesta: "El Vehículo que se indica en este Hallazgo no se le dio de baja porque el mismo se encuentra bajo Investigación en el Ministerio Publico por el accidente de tránsito ocurrido el 07/01/2016 donde falleció el ex alcalde Edwin Rolando chicas Telón."



Mediante Nota sin número de fecha 16 de abril de 2020, José Vicente Cantoral Hernández, Director de Administración Financiera Integrada Municipal, manifiesta: “El Vehículo que se indica en este hallazgo no se le dio baja porque el mismo se encuentra bajo investigación en el Ministerio Público por el accidente de tránsito ocurrido el 07/01/2016 donde falleció el exalcalde Edwin Rolando Chicas Telón.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de Administración Financiera Integrada Municipal y para la Encargada del Área de Contabilidad, toda vez que los responsables manifiestan que el vehículo se encuentra bajo investigación, pero los responsables no presentaron documentos por medio de acta dirigido al Concejo Municipal, donde debieron de informar y dar a conocer en el tiempo oportuno la situación de dicho vehículo, además el título del hallazgo es por la falta de gestión en el proceso de baja de activos fijos, por lo tanto al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada.

Se confirma el hallazgo para el Síndico Segundo, quien fungió como miembro de la Comisión de Finanzas, no obstante que en sus comentarios manifiesta que en la lectura del Acuerdo Gubernativo en ningún momento dentro del proceso se regula que el miembro de la Comisión de Finanzas tenga la responsabilidad, por lo que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que según el Manual de Descripción de puestos y Responsabilidad de los Empleados Municipales de la Municipalidad de Iztapa, se encuentran las funciones de la Comisión de Finanzas, donde debe realizar la fiscalización interna de la Municipalidad, y la fiscalización interna, tiene por objeto vigilar el manejo y custodia de los fondos, bienes y valores, además dicho manual fue aprobado por el Concejo Municipal, donde el responsable forma parte, por lo tanto lo hace responsable en no velar por los bienes de la Municipalidad y no puede aducir ignorancia a la ley.

Este hallazgo fue notificado con el No. 14 y en el presente informe le corresponde el No. 12.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DEL AREA DE CONTABILIDAD	ANGELICA MANUELA AGUILAR SALGUERO	812.50



DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	JOSE VICENTE CANTORAL HERNANDEZ	3,750.00
SINDICO SEGUNDO	WALFRE OTTONIEL MINERA MONZON	6,855.92
Total		Q. 11,418.42

Hallazgo No. 13

Incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública

Condición

Al evaluar el cumplimiento del Acceso a la información Pública se verificó en la dirección del sitio Web de la página de la Municipalidad, estableciéndose que no se publicó y actualizó la información de los numerales que se detallan a continuación:

Numeral	Descripción	Observación
4	Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;	No publicaron los honorarios de los asesores, así como los viáticos y las remuneraciones publicadas está hasta octubre/2019, pendientes noviembre y diciembre/2019
5	La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos;	No publicaron el Plan Operativo anual y los resultados obtenidos en dicho cumplimiento
6	Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos	No publicaron ningún manual
7	La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas;	No publicaron las modificaciones presupuestarias así como las transferencias, la información sobre los ingresos y egresos según reportes tienen fecha 20/11/2019, por lo tanto se encuentra desactualizada
8	Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas	Información desactualizada, solo publicaron el segundo cuatrimestre de



	de la entidad;	mayo a agosto, según reporte de fecha 20/11/2019, pendiente el cuatrimestre de septiembre a diciembre/2019
9	La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privativos, empréstitos y donaciones;	Pendiente de publicar la información de diciembre/2019
10	La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;	No publicaron nada sobre los procesos de cotización y licitación
12	Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos;	Información desactualizada, solo está hasta octubre/2019
15	Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos;	No publicaron las transferencias otorgadas
16	La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;	Contrato 02-2017 Renovación del Sistema de alumbrado público en el Municipio de Iztapa, no se encuentra firmado por el Alcalde Municipal y Mandatario General con Representación y tampoco la auténtica. Con respecto a la licencia, concesiones para el usufructo, información hasta octubre/2019
18	el listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con	Pendiente listado de obras en ejecución de



	fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente	noviembre y diciembre/2019
19	Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos	Los contratos de arrendamiento que publicaron, no se encuentran firmados por el Alcalde Municipal, por el Arrendatario ni por el Secretario Municipal
20	Información sobre todas las contrataciones que se realicen a través de los procesos de cotización y licitación y sus contratos respectivos, identificando el número de operación correspondiente a los sistemas electrónicos de registro de contrataciones de bienes o servicios, fecha de adjudicación, nombre del proveedor, monto adjudicado, plazo del contrato y fecha de aprobación del contrato respectivo;	No publicaron nada sobre los procesos de cotización y licitación
21	Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso;	Información hasta octubre/2019
22	El listado de las compras directas realizadas por las dependencias de los sujetos obligados;	No publicaron nada sobre las compras directas
24	En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;	Información publicada según certificación de fecha 31/01/2019
25	En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos	No publicaron nada
28	Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos;	No se pudo visualizar el contenido de la información



Criterio

El Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 7 Actualización de información, establece: “Los sujetos obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio.” Artículo 10. Información pública de oficio, establece: “Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado...”

Causa

La Encargada de la Oficina de Libre acceso a la Información no cumplió con publicar y actualizar la información requerida según lo establece la ley vigente.

Efecto

Falta de transparencia en la gestión municipal y dificultad para la debida fiscalización

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe de girar instrucciones a la Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información para que cumpla con ingresar la información actualizada en el portal electrónico de la Municipalidad.

Comentario de los responsables

Mediante Nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, Katerin Alejandra Salazar Yacute, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, manifiesta: “En nota de auditoria No.:49-DAS-08-0289-2019 de fecha 19 de noviembre del año 2019, la auditora recomendó al señor alcalde municipal girar instrucciones para la actualización de la Información Pública la cual no ingrese en su oportunidad por haberme enfermado, Información que es mi responsabilidad ingresar cada mes de acuerdo con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública de la cual se puede ver que de los 29 numerales, había ingresado solo 11 numerales faltando 18, los cuales fueron ingresados con forme a dicha nota, quiero manifestar que gracias a Dios, hay transparencia en la Administración Municipal, lo que sucedió fue el motivo de mi enfermedad que no ingrese que no ingrese la información de lo cual acepto mi responsabilidad y me sujeto a las normas que establezca la contraloría por dicha falta, manifestándoles que en lo sucesivo no se repetirá.”

Comentario de auditoría



Se confirma el hallazgo para la Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, no obstante que manifiesta no haber actualizado la información oportunamente, por lo que el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez que la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Este hallazgo fue notificado con el No. 15 y en el presente informe le corresponde el No. 13.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE LA OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION	KATERIN ALEJANDRA SALAZAR YACUTE	1,437.50
Total		Q. 1,437.50

Otros Asuntos

Como efecto de la Acción de Amparo se dictó resolución otorgando Amparo Provisional, suspendiendo provisionalmente el Acuerdo Número A-013-2020 del Contralor General de Cuentas; en tal virtud no se concluyó la fase de comunicación de resultados. Por lo anterior, se solicitó Examen Especial de Auditoría, según Oficio No. 59-DAS-08-0289-2019, de fecha 18 de mayo de 2020.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con el objeto de verificar su cumplimiento por parte de las personas responsables, estableciéndose que se encuentran en proceso de oficialización.



10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	MARIO ROLANDO MEJIA ALFARO	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2019 - 31/12/2019
2	ENDHIR RIBELINO BARRIENTOS Y BARRIENTOS	SINDICO PRIMERO	01/01/2019 - 06/08/2019
3	WALFRE OTTONIEL MINERA MONZON	SINDICO SEGUNDO	01/01/2019 - 31/12/2019
4	ALFREDO (S.O.N) SIERRA VILLEGAS	CONCEJAL PRIMERO	01/01/2019 - 31/12/2019
5	ISMAEL (S.O.N) ARCHILA GALLARDO	CONCEJAL SEGUNDO	01/01/2019 - 31/12/2019
6	ROCAEL (S.O.N) FRANCO GRAJEDA	CONCEJAL TERCERO	01/01/2019 - 31/12/2019
7	JULIO ROMEO MORALES HERNANDEZ	CONCEJAL CUARTO	01/01/2019 - 31/12/2019

